UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL "ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS SOBRE DEMANDA DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y REINTEGROS ECONOMICOS EXPEDIENTE N° 10793 -2013"

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BACH. RUIZ MENDOZA, LESLIE FIORELLA

ASESOR:

Dr. ARMAS ZARATE, FERNANDO

ID ORCID: https://orcid.org/0000-0002-4390-438X

DNI N° 07973958

LIMA-PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios por permitirme llegar a esta etapa profesional, y a mis padres por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a mi Alma Mater UPCI y a mis estimados profesores.

4

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, LESLIE RUIZ MENDOZA, identificado con Documento Nacional de Identidad

72624088, estudiante de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Peruana de

Ciencias e Informáticas en la Investigación de Suficiencia Profesional titulado ANÁLISIS

DE LAS SENTENCIAS SOBRE DEMANDA DE PAGO DE BENEFICIOS

SOCIALES Y REINTEGROS ECONOMICOS EXPEDIENTE Nº 10793-2013", con

la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en el Reglamento de Grados

y Títulos de la Universidad Peruana de Ciencias e informáticas:

Dejar en claro que la información vertida en esta investigación es verás y auténtica,

recabada con minuciosidad y analizada según los lineamientos establecidos por esta

Casada de Estudios.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad,

ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo

cualmesometoalodispuestoenlasnormasacadémicasdelaUniversidadPeruana de Ciencias e

Informáticas.

Lima, 03 de noviembre del 2022

Firma

ÍNDICE

DEDICATORIA		2
AGRADECIMIENTO	0	3
DECLARACIÓN DE	E AUTORÍA	4
ÍNDICE		5
INTRODUCCIÓN		6
CAPÍTULO I: PLAN	IIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO		11
1.1.	MARCO HISTÓRICO DEL TEMA A TRATAR	11
1.2.	FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO:	14
1.3.	MARCO JURISPRUDENCIAL:	25
CAPÍTULO III: DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS		29
CAPÍTULO IV: RESULTADOS OBTENIDOS		30
4.1.	Confusión de la noción demanda con la Acción y la Pretensión	31
4.2.	Efectos del Emplazamiento	41
	4.2.1. Diferencias	41
4.3.	Etapa Probatoria:	44
CONCLUSIONES		71
RECOMENDACIONES		72
BIBLIOGRAFÍA		73
ANEXOS		74
Anexo 1. Evidencia de similitud digital		74
Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio		78
Anexo 3. Otras Evidencias		79

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación de suficiencia profesional lleva por título " ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS SOBRE DEMANDA DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y REINTEGROS ECONOMICOS EXPEDIENTE Nº 10793-2013". El presente trabajo de Suficiencia Profesional tiene como objetivo analizar y conocer conceptos y procedimientos de un expediente judicial laboral bajo la normativa Ley N° 29497, NLPT (*Nueva Ley Procesal del Trabajo*), norma jurídica para la solución pronta y justa del conflicto, para una eficaz administración de justicia en nuestro país.

Conocemos, que las normas procesales son un factor importante para dar solución a un conflicto jurídico, tenemos el conocimiento que con esta herramienta, no depende de la naturaleza del uso sino depende del mejor uso que se dé, a través de los operadores jurídicos, lo que se comprende al mejor uso tanto de los jueces como de los especialistas y de los abogados.

Una de las grandes ventajas que ofrece la NLPT (*Nueva Ley Procesal del Trabajo*) en comparación a la normativa Ley N° 26636, es sin lugar a dudas la oralidad. Por primera vez en la historia del proceso laboral en el Perú, una reforma en esta materia precede a una reforma procesal civil, "dada que, hasta la entrada en vigencia de la NLPT (*Nueva Ley Procesal de Trabajo*), las normas procesales laborales habían buscado su adaptación a los ordenamientos procesales civiles que las precedían.

La oralidad, ha permitido pues abandonar el clásico esquema formulario del proceso civil y replicado en la Audiencia Laboral Procesal del Trabajo para pasar a un esquema mucho más dinámico en el que dé a pocos se vaya desterrando entre otras cosas el clásico

aforismo jurídico local "Señor Juez, me reservo el derecho para hacerlo por escrito". La oralidad permite a su vez que la inmediación entre las partes y el Juez se haga mucho más efectiva.

El nuevo proceso laboral permite al magistrado, tener una participación más activa y cumplir eficazmente su función como: "director del proceso" posibilitando, además, una mejor preparación de los intervinientes en el proceso, en especial de los letrados quienes deben expresar sus posiciones y formular sus alegaciones en forma oral.

La idea de este proceso (laboral), es dar fuerza al ingreso de la NLPT (*Nueva Ley Procesal del Trabajo*), que conlleva a analizar el cambio que se tendrá en el cambio de normas, como en las reglas, añadiendo sobre el cambio sustancial en lo que corresponde al litigio. En el desarrollo de tema nuevo jurídico es hablar del ingreso de la oralidad en el proceso, esto que constituye, que la actividad judicial se encuentre activa, y que tanto las partes como los magistrados se inmiscuyan en el caso por ende los procesos serán ama ágiles, posicionando a nuestro ordenamiento jurídico al mismo nivel que los demás derechos comparados de la región.

El tema de la Investigación,

El tema de Investigación, nos lleva a analizar los dos puntos, (inmediato y mediato):

Primero: "la satisfacción del análisis de la sentencia, que son pertinentes en el proceso individual, dándole la mejor calidad en las sentencias".

Segundo: "con el tema de investigación contribuiremos con mejorar la calidad de las decisiones jurídicas, para que sean cumplidos por magistrados de menor jerarquía".

Hablar de metodología, n el estudio del tema o caso, estos van hacer estudiados:

- "Marco teórico del trabajo, siguiendo el paso de las literaturas (revisión)".
- "Nivel de Investigación: explorativo descriptivo. Ya que por ellos es por tener que encontrar literatura poco conocida".

Teniendo como fuente principal de análisis e información el Exp. N° 10793-2013, (15to. Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima), que tuvo los siguientes pasos:

- "Sentencia: Primera y Segunda instancia".
- "Sentencia: 2da. Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema de Justicia de la República"
- "Declaración IMPROCEDENTE: Casación Laboral N° 8188-2015, interpuesto por la demanda Municipalidad Metropolitana de Lima".

Además, tiene como objetivo general, preparar a los futuros Abogados, a los operadores de la justicia para administrar justicia, entendiendo por derecho al conjunto de normas de carácter general que se dictan para dirigir a la sociedad a fin de SOLUCIONAR, cualquier conflicto de pertinencia jurídica, estas normas son impuestas de manera obligatoria y su incumplimiento puede acarrear una sanción.

CAPÍTULO I: PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.

Este trabajo hace un análisis de la sentencia sobre "demanda de pago de beneficios sociales y reintegros económicos", este análisis es un documento de partida, para seguir con los análisis individualizados, donde nos permite llegar a la conclusión sobre la CALIDAD de las decisiones o sentencias, este resultado de análisis es la base pertinente del trabajo a presentar.

El Proceso Laboral, se inicia con Expediente N° 10793-2013, ante 15to. Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, donde la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA es la demandada y así mismo tenemos que el demandante es el señor ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI, donde se concluye que el demandado cumpla con pagar el monto dinerario de S/. 132,453.41, a esto se tendrá que añadir los intereses legales, financieros, más los costos y costas, el mismo que se ha realizado dentro de las formalidades procesales de la NLPT (Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley 29497). Por ello tenemos:

Primera Instancia: Resolución N° Tres, (29-10-2013), declarando FUNDADA EN PARTE. ORDENANDO, que la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA (demandada), cumpla con pagar al Señor ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI (demandante), la cantidad de S/. 43,446.88 más intereses legales.

APELAN LAS DOS PARTES: Concede las apelaciones interpuestas (15to. Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, Resolución Cuatro), con efecto suspensivo. La demandante y el demandado apelan bajos los argumentos, primero, excepción de cosa juzgada y segundo lo indicado en el artículo 26.1, 26.2 y 26.3 de la Constitución donde establece: "Igualdad de oportunidades sin discriminación; carácter irrenunciable de los derechos reconocidos y la ley e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable".

Segunda Instancia (17-03-201): Resolución Cinco se remiten los autos a la Corte Superior de Justicia de Lima - Cuarta Sala Laboral Permanente, que conoce los procesos con la NLPT (Nueva Ley Procesal del Trabajo).

- Se emite la Resolución en la fecha 01-04-2015 donde resuelve:
 - 1.- REVOCAR: La resolución TRES (23-10-2013), en el extremo que favorece el pago de reintegros económicos por convenios colectivos por los años 2002-2001, REFORMÁDOLA declararon FUNDADO dicho extremo.
 - o 2.- CONFIRMAR: Declara INFUNDADA (la excepción de cosa juzgada).
 - O 3.- MODIFICAR: la cantidad a pagar por el a quo. En consecuencia la demandada deberá pagar la cantidad de S/. 91,456.21 (por los conceptos de vacaciones no gozadas e indemnización, vacaciones truncas, gratificaciones y beneficios económicos) derivados de los "Convenios Colectivos y Laudos Arbitrales" años 2001 al 2011, añadir los intereses, más las costas y costos.
 - 4.- CUMPLA la demandada en su condición de depositaria obligatoria con reconocer al demandante el monto de S/. 7,308.98 por CTS (Compensación por Tiempo de Servicios).

"La 4° Sala Laboral Permanente de Lima, con Resolución N° 08 del 13 de mayo de 2015 DISPUSO elevar los autos a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, y es la 2da. Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria – CSJ de la República, que mediante Casación Laboral N° 8188-215, declarara:

- IMPROCEDENTE: La de casación, que interpuso la demanda MUNICIPALIDAD DE LIMA".

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

1.1. MARCO HISTÓRICO DEL TEMA A TRATAR

Si empezamos a relatar la historia de cómo se fundamenta el Derecho al trabajo, comenzaremos desde cuándo y porque el concepto de laborar o trabajar, este apego al trabajo nace desde el inicio de la historia del hombre, formando parte de su vida hasta la actualidad, ya que con ella es donde se puede subsistir en este medio de competitividad o desarrollo. El trabajo busca el sustento y acondicionamiento del ser humano en la sociedad, desde el comienzo de la industrialización la mano laboral ha aumento en forma expontencial, buscando cada día una mano calificada, los llamados a dirigir esta mano de obra de trabajo son llamados empleadores. Así como el progreso, el desarrollo ha estado permanentemente en el trabajo, también así el Derecho ha venido evolucionando en nuestras vidas; llegando a nacer EL DERECHO AL TRABAJO, formado para lograr la protección de esa mano de obra, como también encontrar la mejor relación entre las partes intervinientes.

El DERECHO AL TRABAJO ha venido desarrollándose de forma evolutiva, ya que ha tenido que adaptarse, desenvolverse y buscar la mejor relación entre trabajador y empleador, por el cambio se ha podido apreciar nuevos estilos de contratos, nuevas formas de ámbito laboral, nuevas formas de horas laborales, y mas aun cuidar en no perder su fundamento de derecho y más aun buscar la equivalencia entre los demás estados y países para lograr unificar los principios básicos laborales, sin perder SU ESENCIA PROTECTORA LA TRABAJADOR. Recordando que ante tanta evolución, el derecho laboral debe mantener firme y sujeta al cambio de las futuras generaciones.

Llegar a crecer tanto hasta el punto de vista de encajarlos en el derecho constitucional, es donde ha llegado el derecho laboral, recordando que la Constitución es y será parte del desarrollo de un país, anteriormente solo se basaba la protección de este derecho en el derecho

civil, donde encontrábamos en los títulos preliminares las razones hermenéuticas del derecho laboral. Porque en aquel entonces se encargaba de regular a todos los individuos en sus relaciones jurídicas.

Los derechos de los trabajadores en sus relaciones laborales, tienen sus respuestas en el DERECHO LABORAL, ya que en ella desarrollaremos el estudio del contrato, como una relación jurídica entre las partes, ya que por concepto de contrato sería el desprendimiento de una cosa compensada por la recepción de la otra cosa o la recepción del dinero (compensación).

Al llegar la Globalización, el derecho al trabajo no ha sido ajeno a este desarrollo, ya que no para hasta lograr unir sus principios a nivel internacional, manteniendo las vertientes de:

- (a) Una universal; y
- (b) otra regional, hablando de nacional y la relación en América.
- (c) inclusión de los DERECHOS HUMANOS.

Pero donde tuvo una mayor relevancia a nivel mundial es con la creación de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO – OIT, dada en 1919, ya que con ella tenemos el principal productor de normativas relacionadas al análisis laboral, con ello aumentamos la jurisprudencia basada el respeto a los derechos humanos, sus características son:

- Representantes de los gobiernos de los Estados miembros;
- Los representantes de los trabajadores de cada Estado; y
- Los representantes de los empleadores de cada Estado.

Aplicando la democracia internacional, unido con el derecho laboral internacional juntado sus experiencias y apoyo en base a los derechos humanos.

DESDE LA ÓPTICA DEL DERECHO MATERIAL (DESARROLLO DE TODAS LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS QUE SE ADVIERTEN EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL)

"El Derecho Sustantivo o Material es el que regula el deber ser, el que impone los comportamientos que deben seguir los individuos en la sociedad. Por ejemplo, la norma según la cual aquel que cause un daño a otro, debe repararlo, es una típica norma de Derecho Sustantivo o Material, porque impone una obligación jurídica de reparación o indemnización a favor de la víctima, por parte de aquel que realizó contra ella el hecho ilícito".

DESDE LA ÓPTICA DEL DERECHO PROCESAL (DESARROLLO DE TODAS LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS QUE SE ADVIERTEN EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL)

El Derecho Adjetivo (también llamado procesal) está conformado por las normas que regulan el proceso, que es, a su vez, el mecanismo para realizar al Derecho Sustantivo. Surge en ese momento la posibilidad para Rodrigo de demandar a Pedro para obtener las indemnizaciones correspondientes; las normas adjetivas regulan en este caso, los requisitos y formas que debe cumplir Rodrigo para demandarlo, el magistrado (juez) diestro, idóneo, experimentado y preparado en el área para comprender la demanda, las condiciones de admisibilidad de la acción, el emplazamiento y citación del demandado, las defensas que puede oponer, como se realizará la actividad probatoria, los requisitos de la sentencia y los recursos que pueden interponerse contra ella, entre otras múltiples materias.

Con el conocimiento de todo abogado experto o conocedor de litigación, prepara lo que conocemos como estrategia de defensa, que sería:

- "Analizar el entorno o, si se quiere, el espacio en el que se ha de actuar";
- "Analizar las capacidades de quien va a actuar en ese espacio"; y

- "Analizar las de la contraparte (o de quienes vayan a competir con uno)".

Podremos apreciar que se trata de un proceso de amplio criterio pero manteniendo siempre de un modo u otro una de las tres estrategias antes especificadas.

Si hablamos de la teoría del caso podemos indicar que: no existe alguna norma que regule o impida el uso de cualquiera de las herramientas, antes descritas que son las estrategias, dentro del NLPT, pero si cualquiera de ellos es parte de una estrategia efectiva durante el proceso. Ahora dentro del Proceso Judicial, en especial dentro del Proceso Laboral, tenemos por fundamento la reconstrucción de los hechos, mediante la participación de ambas partes cada una de ellas fundamentado lo mismo pero en forma contraria.

1.2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO:

"Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva"

Hablar del derecho a la "tutela jurisdiccional efectiva", es en lo que refiere por el medio toda persona, como parte de una sociedad, accede o debidamente atendida, por los órganos jurisdiccionales, competentes ya sea judicial o fiscal, indicando además que esta atención competente, lo cual debe tener las garantías ya sea, de forma mínima y más aún debe ser efectiva. La palabra calificada como "efectiva" que se da, le añade una realidad a la Tutela Jurisdiccional: "Es el Derecho de toda persona (ciudadano) a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión (petitorio) sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley".

Implementaremos a continuación la parte normativa donde la encontramos,

- Primero: "La Constitución Política del Estado, Artículo 1390 inciso 3: "...son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional...".
- Segundo lugar: El Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala;
 "...Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para ejercicio o
 defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso...". y,
- Tercer lugar el Artículo: 7º de la LOPJ (Ley Orgánica del Poder Judicial), señala;

 "... En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena Tutela

 Jurisdiccional con las garantías de un debido proceso...".
- A nivel internacional, se encuentra comprendido y regulado en el "PIDCyP (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) Artículo 14º inciso 1 y en la CIDH (Convención Americana sobre Derechos Humanos)".

En la "Tutela de derechos jurisdiccional efectiva", podemos aprecias que las decisiones que se toman ya sea a nivel judicial o fiscal, van a ser las mismas de las pretensiones que se requiere, es decir las decisiones en ese nivel (judicial o fiscal), primero:

- "Deben estar ajustadas a derecho".
- "Son atribuciones del juez o fiscal".
- "Decisiones según la pretensión sea total, en parte o nula".

Cuando nos referimos a "*Tutela Jurisdiccional Efectiva*", no implica que le fallo sea totalmente correspondiente a lo requerido, buscar un auxilio jurídico es comprender que las pretensiones no necesariamente, tendrán que estar justadas a derecho, ya sea el juez o el fiscal evaluaran las pretensiones y lo ajustaran al derecho, es decir podría ser completamente allanada al petitorio; o en parte, así como también podría ser denegada, ya que lo que se solicita, no necesariamente es lo que se ajusta al derecho.

El Estado, mediante sus organismos de control, tiene comprendido su labor protector al justiciable, por ende es un deber Estatal promover lo que es el "Derecho de la Tutela Jurisdiccional Efectiva".

Estando en la medida del desarrollo de la humanidad, podemos inferir que ante la globalización, el derecho ha venido trasladándose a pasos rápidos, pero no agigantados como lo hace la tecnología, por ende hay una serie de atrasos, que la población en su mayoría no comprende, por este motivo se llama, a la adecuación tecnológica de la Justicia, debido a que los avances hasta el momento no han superado, la velocidad de la globalización, buscar nuevas herramientas, nuevos métodos, nuevas tendencias virtuales, todo con el fin de buscar la "Tutela Jurisdiccional Efectiva".

Podemos cocluir que no tan solo "Tutela Jurisdiccional Individual Efectiva" (hablando de formas o carácter personal), sino que en su conjunto subsisten con otros derechos un poco mas amplios o colectivos, conocidos como "Derechos Humanos de 3era Generación" como son:

- "Derecho al Desarrollo".
- "Derecho a la Tranquilidad Pública".
- "Derecho a la Paz social".
- "Derecho al Medio Ambiente".
- "Derecho al Patrimonio Cultural". Etc.

Estos derechos son de carácter social y universal por tal motivo no debe dejar de tener "Tutela Jurisdiccional Efectiva".

Derecho de Acción

Del vocablo Latín "ACTIO= EJERCER, REALIZAR, EFECTO DE HACER, EJECUTAR".

Mediante este derecho de Acción se prohíbe ejercer su derecho de propia mano, porque este accionar esta recaído en la función estatal dentro de sus órganos competentes (órganos jurisdiccionales), es mediante este mecanismo que se solicita la acción del juez competente, mediante ello se sigue la parte procesal, dentro de los marcos de ley.

LA ACCIÓN equivale a JURISDICCIÓN, aunque son conceptos que se interrelacionan siempre, se debe considerar, "la acción es el derecho a la jurisdicción".

"LA ACCIÓN EN SENTIDO AMPLIO: poder de las autoridades facultadas".

"LA ACCIÓN EN SENTIDO ABSTRACTO: es solo una actividad".

"LA ACCIÓN EN SENTIDO CONCRETO: acción con derecho"

En el derecho la palabra ACCIÓN ha tenido muchas definiciones que lo separa de cada derecho: "acción como derecho punible", también se observa en lo procesal; "acción reivindicatoria, acción posesoria, de nulidad", etc. también se usa en; "acción mobiliaria o inmobiliaria", asi mismo también se usa de acuerdo a las personas o de acuerdo a sus bienes; "acción real o personal".

"Para VÉSCOVI, la acción consiste en el poder (abstracto), de reclamar determinado derecho (concreto), ante la jurisdicción (el Poder Judicial o tribunales), y ese poder determina la obligación, del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia".

"Precisando aún más el autor: que para su concepto la acción seria el arma como poder reclamar, sus derechos ante el órgano competente, y luego de ello terminar con una sentencia satisfactoria, con lo que se aprecia que como fin supremo es el acceso a la justicia, acceso a ser escuchado, acceso a que se tramite su pedido ajustada a derecho según lo requerido".

"Concluyendo además; acción es un derecho subjetivo procesal, autónomo e instrumental, o el poder de reclamar y exigir al juez, una pretensión".

Todo justiciable tiene el derecho de acción, ante el estado, entonces apreciamos que la acción es, incurrir en el derecho a la jurisdicción. Al activarse este derecho, el estado tiene como deber primordial la solución del conflicto, que pueda existir entre las personas naturales o jurídicas, y este derecho de acción tiene unas características: "público y subjetivo = porque es el Estado es el que imparte justicia, abstracto = porque se diferencia de la pretensión procesal y autónomo = es independiente del derecho sustantivo".

Derecho de Contradicción

El derecho de contradicción, es aquel que pertenece a todo sujeto, bien sea persona jurídica o natural, por ser tan solo el accionado o demandado, o bien por el hecho de ser imputado o sindicato por la comisión de un hecho punible, mediante el cual, se defiende de las pretensiones o imputaciones (excepción). Este derecho es una emanación del DC (derecho constitucional) de la defensa que tiene y debe reinar en toda la parte del proceso legal.

De esta manera, hablar del derecho de contradicción, como hablar del derecho de acción, tiene como fundamento "el interés general", dado que no visualiza en específico la protección del demandado o imputado, sino el interés público del respeto a los principios constitucionales de no poder ser juzgado sin antes ser oído, sin otorgarles los medios idóneos para entablar su defensa, manteniendo la igualdad entre oportunidades y derechos, sabiendo que negamos el derecho de hacer justicia por mano propia.

Según este principio; el proceso es un pleito, que se da entre dos personas contrapuestas: llamados como demandante y el demandado. Asumiendo al juez, como el árbitro imparcial que debe fundamentar, su sentencia en base a los argumentos, de cada uno de los mencionados.

DEVIS ECHANDÍA, tenemos la apreciación del derecho de contradicción, "como aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en ese proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre".

Ugo Rocco, citado por AZULA CAMACHO, define el derecho de contradicción como "aquel que tiene el demandado o sindicado con base en el principio constitucional para intervenir en el proceso y poder ejercer su derecho de defensa".

El Debido Proceso:

Según la historia podemos apreciar que, el debido proceso se origina en due process of law anglosajón, así mismo se puede apreciar que se resuelve:

- "Debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales (se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables)" y
- "Debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales (se refiere al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia)".

También tenemos lo que indica la jurisprudencia en cuanto al debido proceso y señala que el "debido proceso es un derecho fundamental", tanto para personas nacionales o extranjeras, compartiendo así un doble carácter o expresión que es como se menciona:

- "Derecho subjetivo y particular, exigible por una persona".
- "Derecho objetivo, en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia".

Planteando además que el debido proceso se ha ido expandiendo a través de las diferentes formas de derecho como es el caso de:

- "Debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales -civiles y militares".
- "Debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas",
- "Debido proceso inter privados aplicable al interior de las instituciones privadas".

Apreciamos entonces que el debido proceso camina junto con todas las garantías de carácter constitucional, conociendo así las cuatro etapas de carácter especial dentro del proceso: "acusación, defensa, prueba y sentencia", que se traducen en otros tantos derechos.

Debido Proceso Procesal (Garantías)

Hablar del tema de Garantías podemos apreciar, que se encuentra plasmado en reglas, que se ubican en el artículo 8. 2 de la CIDH, pero las garantías en su contexto jurídico, son las que se consideran "GARANTIAS AL DEBIDO PROCESO", como lo plasmaría una serie de denominaciones en las diferentes esferas del derecho, como también los elementos esenciales que también son derechos:

- "Derecho a la defensa con sus diversas facetas",
- "Derecho a la asistencia consular",
- "Derecho a ser asistido por traductores o intérpretes",
- "Derecho a recurrir del fallo", etcétera

Entonces todos los derechos mencionados están dentro de las garantías procesales, por tanto todos estos derechos mencionados concurren en un solo vínculo, proponiéndose como unidad.

Comentar del debido proceso y más aun los que resulten de la CIDH y todas los demás Tratados referente al tema, apreciamos que es tan amplio, que las garantías ni se agotan, tan solo anotándolos, más bien la CIDH pide requisitos mínimos para su desarrollo.

Apreciamos ante la lectura del artículo 8. 2 de la CIDH, donde en su primer párrafo hace alusión a las garantías, y estas están respaldadas por el Estado, como el principal garante para el acceso a la justicia, "TODA PERSONA TIENE DERECHO A SER OÍDA- POR UN JUEZ O TRIBUNAL" ("competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley").

Teniendo como premisa que el acceso a la justicia, es donde se inicia, empieza, comienza, nace el debido proceso, contando en los diferentes ámbitos del derecho, que incluye la participación de diferentes órganos jurídicos.

Entendemos entonces que las garantías del debido proceso, se ha expandido tanto fijando la responsabilidad personal, como la de aquel funcionario a cargo, que abarca desde el tema administrativo, hasta el tema político coyuntural, (hablamos de juicio político). Tenemos como ejemplo claro aquella que la CIDH acepto un emplazamiento, donde magistrados peruanos integrantes del TC (Tribunal Constitucional), fueron destituidos por el Congreso de la República, indico que no se respetaron las reglas, de la garantía al debido proceso, como sigue:

"En cuanto al ejercicio de las atribuciones del Congreso para llevar a cabo un juicio político, del que derivará la responsabilidad de un funcionario público, la Corte estima necesario recordar que toda persona sujeta a juicio de cualquier naturaleza ante un órgano del Estado deberá contar con la garantía de que dicho órgano sea competente, independiente e imparcial y actúe en los términos del procedimiento legalmente previsto para el conocimiento y la resolución del caso que se le somete".

En el segundo párrafo del artículo 8° de la CIDH, es uno de las explicativos, en lo que refiere a garantías del debido proceso, contiene en total cinco numerales explicativos, (con una perspectiva penal), apreciando que se ha ampliado o extendido, a otras materias de derecho.

Recordando además y de vital importancia, que las garantías al debido proceso, también están disponible para los condenados,

Mencionaremos en el presente trabajo lo referente al artículo 8°:

Artículo 8. Garantías Judiciales

[....]

- "2.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas":
 - a) "Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal";
 - b) "Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada";
 - c) "Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa";
 - d) "Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor";
 - e) "Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley";
 - f) "Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos";
 - g) "Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable",

- h) "Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior".
- "3.- La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza".
- "4.- El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos".
- "5.- El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia".

Podemos mencionar algunas garantías mínimas, que encontramos dentro del debido proceso:

"juez natural, la publicidad del juicio, como regla general, el derecho a contar con un abogado para la defensa, no quedar en indefensión, ofrecer y producir pruebas, la motivación de la sentencia, plazos razonables para la realización de las etapas y actos procesales y el equilibrio procesal".

Debido Proceso Sustantivo (Razonabilidad, proporcionalidad y equidad)

Según la historia podemos apreciar que, el debido proceso se origina en due process of law anglosajón, así mismo se puede apreciar que se resuelve:

- "Debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales (se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables)" y
- "Debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales (se refiere al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia)".

También tenemos lo que indica la jurisprudencia en cuanto al debido proceso y señala que el "debido proceso es un derecho fundamental", tanto para personas nacionales o extranjeras, compartiendo así un doble carácter o expresión que es como se menciona:

- "Derecho subjetivo y particular, exigible por una persona".
- "Derecho objetivo, en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia".

Planteando además que el debido proceso se ha ido expandiendo a través de las diferentes formas de derecho como es el caso de:

- "Debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales -civiles y militares".
- "Debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas",
- "Debido proceso inter privados aplicable al interior de las instituciones privadas".

En cuanto a la declaración y reconocimiento de la CIDH y de las demás instituciones que asisten en el derecho, no valdrían mucho en lo que respecta al uso cotidiano del mismo, sino fuese que contiene todos los mecanismos aparentes que hacen frente a la forma inapropiada, inobservante del cumplimiento del derecho. En ese sentido de ideas tanto a nivel nacional como internacional, tenemos que indicar que hay mecanismos de protección ente un juicio, resultando ue de todo ello está primando el derecho al debido proceso.

Desde el punto de vista de las estaciones procesales dentro de un conflicto, se aprovecha el conjunto de normativas e ideas para dar la solución a un conflicto, así mismo con ello se elimina la incertidumbre personal y jurídica, con ello contribuye al mejoramiento de las diferentes armas de Estado, frente a los hechos jurídicos.

De primera línea se aprecia que tenemos como mejor garantía a un proceso si contamos con la tutela del debido proceso, garantizando los bienes jurídicos, ya sea del propio estado como de la persona, siempre manteniendo la dignidad y el respeto.

Si solo se establecen las normas acompañados de su reglamentación, sin tener un ejecutante capacitado para dar las garantías necesarias, serian normas vacías, sin efectos reales y necesarios en el ámbito social, entonces estas consideración sometidas por el debido personal capacitado, ya sea administrador judicial como las partes, las cuales se denomina EL DEBIDO PROCESO.

1.3. MARCO JURISPRUDENCIAL:

A la Luz de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú.

La jurisprudencia es el conjunto de derechos dados a nivel constitucional que refiere dentro del contexto de la Carta Magna, que por intermedio de los tribunales, mediante sus sentencias , hacen que la interpretación de las mismas sirvas de base para otros procesos similares.

A la jurisprudencia se le conoce como: "precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial," entre otros, contiene entre otros la decisión de un alto magistrado del país, mediante ellos se estable las reglas y los principios que rigen en la materia, (hablamos entonces de doctrina vinculante), y mientras exista y no sea derogada o cambiada por resolución de algún Tribunal Supremo, esta servirá de guía para instancias inferiores, y con este concepto de jurisprudencia se podría hacer partícipe tanto donde la base es el derecho romano o el derecho anglosajón.

Ya visto desde los diferentes puntos de vista, tendremos que la jurisprudencia es una decisión, que hace una autoridad ya sea del gobierno como judicial, cuando se aplica o interpreta el

derecho, ejemplo: "jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera".

La jurisprudencia ordinaria es aquella cuyo concepto ha sido dado. El conjunto de sentencias (sentido material) o criterio de aplicación del Derecho (sentido formal) del Tribunal Supremo y, para el Derecho Penal, de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia.

"La jurisprudencia constitucional viene referida a la del Tribunal Constitucional. La doctrina constitucionalista ha mantenido que éste tiene carácter jurisdiccional, ya que le corresponde juzgar, declarar el Derecho de los casos concretos que le son sometidos, con plena independencia, ejerciendo una verdadera jurisdicción. Por ello tiene un conjunto de sentencias, (sentido material) y produce una doctrina (sentido formal) integrada por los criterios que son fundamento de sus decisiones".

La principal función del TC (Tribunal Constitucional) es: "el control de la constitucionalidad de las leyes o el de la legitimidad constitucional de las mismas"; el TC (Tribunal Constitucional) es el Juez de la Constitución, quien asegura la supremacía de la misma.

El CPC (Código Procesal Constitucional) "Ley 28237 de 31.5.04, art. VII", dispone: "Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente".

A la Luz de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de la República del Perú.

El CPC (Código Procesal Civil) de 1991, prescribe: "Art. 400. Doctrina jurisprudencial. Cuando una de las salas lo solicite, en atención a la naturaleza de la decisión a tomar en un caso concreto, se reunirán los Vocales en Sala Plena para discutirlo y resolverlo".

"La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al Pleno constituye doctrina jurisprudencial y vincula a los órganos jurisdiccionales del Estado, hasta que sea modificada por otro pleno casatorio".

"Si los abogados hubieran informado oralmente a la vista de la causa, serán citados para el pleno casatorio".

"El pleno casatorio será obligatorio cuando se conozca que otra sala está interpretando o aplicando una norma en un sentido determinado".

La LOPJ (Ley Orgánica del Poder Judicial), art. 22, establece: "Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República ordenan la publicación obligatoriamente en el Diario Oficial El Peruano de las ejecutorias que han de ser de obligatorio cumplimiento en todas las instancias judiciales y también aunque no establezcan doctrina jurisprudencial. La publicación se hace dentro de los sesenta días de expedidas, bajo responsabilidad".

"Estos principios deben ser invocados por los magistrados, de todas las instancias judiciales, cualquiera que sea su especialidad, como precedente de obligatorio cumplimiento. En caso que por excepción decidan apartarse de dicho criterio, están obligados a motivar adecuadamente su resolución, dejando constancia del precedente obligatorio que desestiman y de los fundamentos que invocan".

"Los fallos de la CSJR (Corte Suprema de Justicia de la República) pueden excepcionalmente apartarse en sus resoluciones jurisdiccionales, de su propio criterio jurisprudencial, motivando debidamente su resolución, lo que debe hacer conocer mediante nuevas publicaciones,

también en el Diario Oficial El Peruano, en cuyo caso debe hacer mención expresa del precedente que deja de ser obligatorio por el nuevo y de los fundamentos que invocan".

CAPÍTULO III: DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS

Es pertinente poner en conocimiento que esta investigación se ha realizado en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, este trabajo de suficiencia se ha realizado en un orden cronológico y metódico. En ese sentido cabe indicar los siguientes aspectos:

En principio, mi investigación empleará el método científico aplicado a la ciencia jurídica, porque "es un procedimiento para descubrir las condiciones en las que se presentan sucesos específicos, caracterizado generalmente por ser tentativo, verificable, de razonamiento riguroso y observación empírica" (Tamayo, 1998)

El diseño responde a una investigación no experimental porque "no se realiza ninguna variación en forma intencional las variables, solo se observa los fenómenos tal como se dan en su contexto natural, (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 149)".

El tipo de investigación es descriptivo-correlacional de corte transversal porque "busca especificar las características de las variables, con la finalidad de buscar la relación que existe entre ambos, en un corto tiempo de recolección de datos (Hernández, Fernández y Baptista, 2006: 85)". El enfoque de investigación es cualitativo

CAPÍTULO IV: RESULTADOS OBTENIDOS

A modo de síntesis y de aporte es necesario exponer los resultados alcanzados con esta investigación tanto a nivel teórico como práctico en los términos que se exponen a continuación.

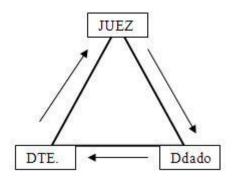
EL PROCESO CIVIL (Análisis Crítico del Expediente en Base a las Etapas del Proceso):

4.1Etapa Postulatoria:

[En la etapa POSTULATORIA cada parte expone su posición fijándose así el contenido del litigio (si es que las posiciones son contradictorias) habiéndose considerado tradicionalmente dentro de la misma tanto la demanda que consigna la versión del demandante, y su contestación que contiene la del demandado. También forma parte de esta etapa los medios de defensa contra la acción (EXCEPCIONES Y CUESTIONES PREVIAS) Y LA RECONVENCIÓN].

4.1.a. Demanda.

"Es el acto jurídico procesal, mediante el cual el demandante o justiciable se dirige ante el Órgano Jurisdiccional a fin de solicitar la <u>tutela</u> jurisdiccional para que se le solucione un conflicto de intereses o se le elimine una incertidumbre jurídica y a través del Juez se le conmine, obligue al demandado para que cumpla su obligación frente al demandante".



"La demanda es el acto jurídico procesal de iniciación que consiste en la materialización objetiva de la acción ya sea en forma escrita u oral" ¹[5]



¹ David Romero Valero, y otros, en Derecho Procesal Civil, UNSAAC Cusco Enero 2000.

"Al ejercicio de la acción que se traduce en una petición concreta dirigida al Juez, a efecto de que se produzca el proceso se llama DEMANDA".

"La demanda, es el medio procesal mediante el cual el sujeto actor o el demandante interpone su pretensión, donde pide al órgano jurisdiccional tutela jurídica para que se resuelva un conflicto o una incertidumbre jurídica".

La **demanda** es el acto jurídico procesal que da inicio el proceso, que viabiliza el derecho de acción y contiene la pretensión ².

"Juan Monroy Gálvez, manifiesta que: el derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al <u>Estado</u> y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido" ³.

"Mario Alzamora Valdez, la demanda es el acto jurídico con el que se inicia el proceso".

"Montero Aroca, Dice la demanda es el acto iniciador del proceso, que está en íntima relación con el concepto de acción o derecho a la jurisdicción, esto es, con el derecho fundamental a obtener tutela jurídica efectiva llegándose a dos conclusiones":

- a) "El derecho de acción de la parte, ejercitado en la demanda, se dirige frente al Tribunal (o al Estado) actuando jurisdiccionalmente".
- b) "En sentido amplio, como sinónimo de "petitum", como el acto técnico iniciador del proceso, completándose con un concepto necesario actual, referido a la "pretensión", pues la demanda se debe considerar como un acto continente; por medio de ella se interpone la o las pretensiones que son su contenido" ⁴.

4.1. Confusión de la noción demanda con la Acción y la Pretensión

"La demanda es el instrumento para ejercitar la acción, y no se le debe confundir con ésta, pues en la demanda se contiene, además, la PRETENSIÓN del demandante. En efecto, quien presenta una DEMANDA no se limita al juez que mediante proceso dicte una sentencia, sino, además, que en esta sentencia le resuelva favorablemente determinadas peticiones para satisfacer su interés, lo que no constituye objeto de la acción, sino, de la pretensión. Ésta no puede formularse sin la demanda. Tampoco la pretensión es la demanda judicial, sino que aquella está detenida en ésta. La acción es diferente de la

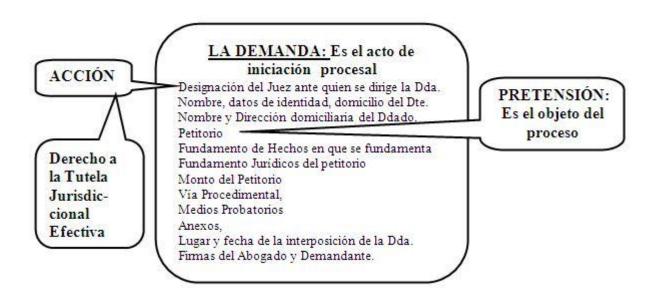
³ Juan Monroy Gálvez, La Formación del Proceso Civil Peruano (Escritos Reunidos), Comunidad, primera edición mayo 2003.

² Balotario Desarrollado UNMSM 2001.

⁴ Citado por Pedro Sagástegui Arteaga, Exégesis y Sistemática del Código procesal Civil, Volumen II, Editora Jurídica Grijley, primera edición 2004

pretensión, como hemos explicado, pero la demanda las contiene a ambas, sin que se identifique con ninguna de ellas". ⁵

"Grafico: En la que se <u>muestra</u> que la demanda es un acto postulatorio, mero acto de iniciación procesal que contiene al derecho de Acción y a la Pretensión: LOS TRES CONSTITUYEN UN TODO, UN SOLO ACTO".



⁵ Hernando Devis Echandía, Teoria General del proceso, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1997.

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO TRABAJO PERMANENTE DE LIMA

ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI DEMANDANTE

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA DEMANDADA

19 ABRIL 2013 FECHA 25 abril 2013:

Fojas 132 a 153

RECEPCIONADA

: DEMANDA DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y SUMILLA REINTEGROS ECONÓMICOS.

ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI, CON DNI N° 10121340, CON DOMICILIO REAL EN MZ. C LOTE 19 2RA. ZONA BAYOVAR - DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL EN AVENIDA 06 DE AGOSTO Nº 589, OFICINA 501 – JESÚS MARÍA, CASILLA ELECTRÓNICA N° 9029.

NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA DEMANDADA: INTERPONGO DEMANDA DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y REINTEGROS ECONÓMICOS, EN CONTRA DE MI EMPLEADORA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, CON RUC Nº 20131380951, CON DOMICILIO EN JR. DE LA UNIÓN Nº 300 -INTERSECCIÓN CON JR. CONDE DE SUPERUNDA Nº 141 - CERCADO DE LIMA.

II. SITUACIÓN LABORAL DEL DEMANDANTE:

Trabajador de la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.

b) PERÍODO LABORADO A RECLAMAR: 11 AÑOS, 02 MESES Y 29 DÍAS, DESDE EL 02 DE JUNIO DEL 2001 AL 31 DE AGOTO DEL 2012.

c) CARGO DESEMPEÑADO: MAQUINISTA.

d) ÚLTIMA REMUNERACIÓN PERCIBIDA: S/. 1,050.08 NUEVOS SOLES.

III. PETITORIO:

INTERPONGO DEMANDA DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y REINTEGROS ECONÓMICOS EN CONTRA DE MI EMPLEADORA LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, POR EL IMPORTE TOTAL DE S/. 132,453.41 QUE CORRESPONDE A COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, VACACIONES NO GOZADAS (TRIPLE VACACIONAL), GRATIFICACIONES LEGALES DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD Y REINTEGROS ECONÓMICOS POR CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO DE LOS PERÍODOS 2002 AL 2001, MAS INTERESES LEGALES Y FINANCIEROS CON COSTOS Y COSTAS POR EL PERÍODO LABORADO DESDE EL 02 DE JUNIO DEL 2001 AL 31 AGOSTO DEL 2012, CONFORME A GUADRO DE LIQUIDACIÓN QUE ADJUNTO

IV .- ENUMERACIÓN DE LOS HECHOS Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRETENSION:

A) ENUMERACIÓN DE LOS HECHOS:

4.1. QUE INGRESÉ A LABORAR PARA LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA EL 03 DE ENERO DE 1997, TRABAJANDO DE MANERAS PERMANENTE E ININTERRUMPIDA BAJO LA MODALIDAD DEL CONTRATO POR SERVICIOS NO PERSONALES HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 201.

4.2. INTERPUSIMOS UNA DEMANDA DE RECONOCIMIETO DE RÉGIMEN LABORAL EN CONTRA DE NUESTRA EMPLEADORA LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, SOLICITANDO LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y LA INCLUSIÓN EN PLANILLA COMO TRABAJADORES A PLAZO INDETERMINADO, PROCESO QUE SE TRAMITÓ ANTE EL DÉCIMO CUARTO JUZGADO LABORAL DE LIMA -EXPEDIENTE N° 00431-2008-0-1801-JR-LA-14.

4.3. CON FECHA 10 DE JUNIO DE 2011, EL DÉCIMO CUARTO JUZGADO LABORAL DE LIMA, ENTRE LA SENTENCIA N° 109-2010, RESUELVE DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANA Y ORDENÓ QUE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, CUMPLA CON INCLUIR AL DEMANDANTE Y SUS CODEMANDANTES EN LOS LIBROS DE PLANILLA COMO TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA SUJETOS A PLAZO INDETERMINADO Y SER RECONOCIDOS CO MO TAL

DESDE EL 02 DE JUNIO DEL 2001 4.4. CON FECHA 11 ABRIL 2012 LA PRIMERA SALA TRANSITORIA LABORAL DE LIMA, EMITE LA SENTENCIA QUE RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA Nº 109-2010 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2001, SUSTENTADO EN LA LEY Nº 27972, Y TEXTUALMENTE SEÑALA: ART. 37° "LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LAS MÚNICIPALIDADES SE SUJETAN AL RÉGIMEN LABORAL GENERAL APLICABLE A LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, CONFORME A LEY, LOS OBREROS QUE PRESTAN SERVICIOS A LAS MUNICIPALIDADES SON SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, RECONOCIÉNDOLES LOS DERECHOS Y BENEFICIOS

INHERENTES A DICHO RÉGIMEN"

4.9. EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE REALIDAD, EL TRIBUNA CONSTITUCIONAL HA SIDO CATEGÓRICO EN DESNATURALIZAR UNA RELACIÓN CONTRACTUAL CIVIL Y RECONOCEL EL VÍNCULO LABORAL ENTRE EL TRABAJADOR Y EMPLEADOR, CUANDO ESTE HAYA SIDO ENCUBIERTA A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DENOMADO TAMBIÉN DE LOCACIÓN DE SERVICIOS.

FUNDAMENTOS QUE REFUERZAN MI PRETENSIÓN Y QUE DEBERÁ SER

CONSIDERADO SEÑOR MAGISTRADO AL MOMENTO DE RESOLVER.

SOCIALES ADEUDADOS PRODUCTO DE LA ACREDITADA DESNATURALIZACIÓN JUDICIAL DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - MODALIDAD LOCACIÓN DE SERVICIOS:

LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS - VERIFICAR EL FALLO EMITIDO POR EL DÉCIMO CUARTO JUZGADO LABORAL DE LIMA Y CONFIRMADO POR LA PRIMERA SALA TRANSITORISA LABORAL DE LIMA.

DE LAS VACACIONES NO GOZADAS (TRIPLE VACACIONAL)

DE LAS GRATIFICACIONES LEGALES NO PERCIBIDAS

DEL RECONOCIMIENTO DE LOS REINTEGROS ECONÓMICOS PRODUCTO DE CONVENIOS COLECTIVOS Y LAUDOS ARBITRALES CORRESPONDIENTE AL PERÍODI 2002 AL 2011, QUE FUERON EXTENSIVOS A TODO EL PERSONAL OBRERO AFILIADO Y NO AFILIADO AL SINDICATO - SITRAOML (Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad de Lima).

B).- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL PETITORIO.

A) FUNDAMENTO MI PRETENSIÓN EN LO DISPUESTO POR EL TUO DEL DEC.LEG. Nº 728, ART. 4° Y 77° Y SU REGLAMENTO DEC.SUPREMO N° 003-07-TR.

B).- DEC.LEG. N° 650 QUE ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE CTS.

C) - DEC.LEG. Nº 713 QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PAGO DE LAS VACACIONES.

D).- LEY N° 25139 QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDCAD DEL PAGO DE GRATIFICACIONES DE JULIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO.

E).- DEC. LEY N° 25920 QUE ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES.

H).- LEY N° 29497 - NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO QUE SEÑALA Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ESTE TIPO DE RECLAMACIONES.

I).- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO – ARTS. 22°, 23°, 26°, 51° Y 138°.

IV. VIA PROCEDIMENTAL

SE DEBERÀ TRAMITAR EN LA VIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUSTO POR EL ART. 2° DE LA LEY N° 29497 NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO.

V. MEDIOS PROBATORIOS

FINALIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

CONFORME AL ART. 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL "LOS MEDIOS PROBATORIOS TIENEN FINALIDAD DE ACREDITAR LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES, PRODUCIR CERTEZA EN EL JUEZ RESPECTO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y FUNDAMENTAR SUS DECISIONES"

ART. 197° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, RESPECTO A LA VALORACIÓN DE LA

PRUEBA.

- SENTENCIA Nº 109-2010 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2011, EMITIDA POR EL DÉCIMO CUARTO JUZGADO LABORAL DE LIMA (EXP. N° 00431-2008-0-1801-JR-LA-14) QUE RESUELVE DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA Y ORDENA A LA MUNICIPALIDAD METROPLITANA DE LIMA, CUMPLA CON INCLUIR EN LOS LIBROS DE PLANILLA DEL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA AL DEMANDANTE DESDE EL 02 DE JUNIO DE 2001.
- SENTENCIA DE VISTA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2012, EXPEDIDA POR LA PRIMERA SALA TRANSITORIA LABORAL DE LIMA, QUE RESUELVE CONFIRMAR LA SENTENCIA Nº 109-2010, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2011, ORDENANDO A LA DEMANAA CUMPLA CON INCLUIR AL DEMANDANTE EN LOS LIBROS DE PLANILLA, COMO TRABAJADOR CON DERECHO A CONTRATO E TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO DENTRO DEL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, RECONOCIÈNDOLE EL TIEMPO DE LABORES DESDE EL 02 DE JUNIO DE 2011.
- 3. MEMORANDO N° 2219-2012-MML-GA-SP-ADM Y C Y EL ACTA DE INGRESO AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CON DURACIÓN INDETERMINADA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO Y ORDENADO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.
- 4. MEMORANDO Nº 007-2003-MML/ARBOLINA-DOJ DE FECHA 09 DE MAYO DE 2003, DOCUMENTO SUSCRITO POR EL JEFE DE OPERACIONES Y JARDINERÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA, EN EL CUAL SE RECUERDA A TODOS LOS TRABAJADORES EL HORARIO DE TRABAJO
- 5. RESOLUCIONES DE ALCALDIA DE LOS AÑOS 2003 HASTA LA RESOLUCIÓN ALCALDÍA Nº 106 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2012 Y EL LAUDO ARBITRAL DE FECHA 05 DE MARZO DE 2012, QUE TIENE COMO FINALIDAD PROBAR QUE AL DEMANDANTE LE ASISTE EL DERECHO A LOS REINTEGROS ECONÓMICOS POR CONVENIOS Y NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO CELEBRADOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA.

VI. ANEXOS QUE SE ADJUNTAN:

ANEXO 1-A COPIA SIMPLE DE MI DNI.

ANEXO 1-B COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA Nº 109-2010 DE FECHA 10 DE JUNIO

- ANEXO 1-C COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA DE VISTA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
- ANEXO 1-D COPIA SIMPLE DEL MEMORANDO Nº 2219-2012-MML-GA-SP-ADM Y C Y EL ACTA DE INGRESO AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CON DURACIÓN INDETERMINADA, CONFORME A LO ORDENADO POR EL PODER JUDICIAL.
- ANEXO 1-E COPIA SIMPLE DEL MEMORANDO Nº 007-2003-MML/ARBOLIMA-DOJ, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2003.
- ANEXO 1-F COPIA SIMPLE DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, EN LA CUAL SE DISPONE LA EJECUCIÓN Y PAGO DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO SUSCRITOS CON EL SITRAOML.

ANEXO 1-G COPIA SIMPLE DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD DESNATURALIZA CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS.

POR LO TANTO:

SÍRVASE SEÑOR JUEZ, ADMITIR A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA Y EN SU OPORTYUNIDAD SE SIRVA DECLARARLA FUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS HACIENDO EXTENSIVA AL CORRESPONDIENTE PAGO DE LOS INTERESES LEGALES Y FINANCIEROS, COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO, CONFORME A LEY.

4.2.b. Contestación

"La contestación de la demanda, dice Guasp, es toda intervención del demandado en el proceso, formulando alegaciones y peticiones que considera necesarias frente a la pretensión del actor". Con la contestación a la demanda, se ejercita el derecho de defensa:

- "El demando hace uso de su derecho de contradicción con el fin de allanarse o contradecir total o parcialmente a la pretensión del demandante";
- "Es un acto jurídico procesal mediante el cual el demandado responde, casi siempre, contradiciendo y pidiendo protección jurídica";
- "Es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando";
- "Es la respuesta que da el demandado a la pretensión del actor contenida en la demanda":

"Significa para el demandado la facultad de pedir la protección jurídica del Estado y el ejercido de una acción. La contestación es la forma civilizada que asume la defensa".

Traslado y contestación

"Verificados los requisitos de la demanda, la sala laboral emite resolución disponiendo:

- a) La admisión de la demanda;
- b) el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles; y
- c) la notificación a los árbitros para que, de estimarlo conveniente y dentro del mismo plazo, expongan sobre lo que consideren conveniente".

Trámite y sentencia de primera instancia

"La sala laboral, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de contestada la demanda, dicta sentencia por el solo mérito de los escritos de demanda, contestación y los documentos acompañados. Para tal efecto señala día y hora, dentro del plazo indicado,

citando a las partes para alegatos y sentencia, lo cual se lleva a cabo de igual modo a lo regulado en el proceso ordinario laboral".

EXPEDIENTE : DEMANDADA :

10793-2013

DEMANDADA FECHA SUMILLA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA 23 JULIO DE 2013

APERSONAMIENTO
DELEGA FACULTADES
DEDUCE EXCEPCIONES
CONTESTA DEMANDA

Fojas 211 a 220

SEÑOR JUEZ DEL DÉCIMO QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL DR. ANTONIO GERARDO SALAZAR GARCÍA, CON DNI Nº 08744732, DESIGNADO CON RESOL. ALCALDÍA Nº 147 DE FECHA 21 DE ENERO 2011 Y EL PROCURADOR ADJUNTO AMADO DANIEL ENCO TIRADO, SEÑALADO DOMICILIO LEGAL Y PROCESAL EN LA CASILLA Nº 307 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA UBICADA EN EL 4º PISO DEL PALACIO DE JUSTICIA, CASILLA ELECTRÓNICA Nº 814 DE PODER JUDICIAL, EN EL PROCESO SEGUIDO POR ERICK MAMANI MAMANI SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS.

I. APERSONAMIENTO:

DE CONFORMIDAD ART. 29° DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDAD, LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LAS MUNICIPALIDAD EN JUICIO Y DE ACUERDO AL SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA, ES EJERCIDA A TRAVÉS DEL ÓRGANO JUDICIAL CONFORME A LEY, EL CUAL ESTÁ A CARGO DE PROCURADORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y EL PERSONAL DE APOYO OUE REQUIERA.

EN TAL SENTIDO, NOS APERSONAMOS AL PROCESO EN REPRESENTACIÓN PROCESAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA, SEÑALANDO DOMICILIO REAL EN EL JR. CONDE DE SUPERUNDA Nº 41 – 4º PISO – CERCADO DE LIMA, Y DOMICILIOPROCESAL EN LA CASILLA N° 307 Y CASILLA ELECTRÓNICA N° 814 DEL PODER JUDICIAL.

II. CONTESTA DEMANDA:

MEDIANTE RESOLUCIÓN N° DOS, SU DESPACHO NOS CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA INTERPUESTA CONTRA MI REPRESENTADA CONFORME ART. 19 DE LA LEY N° 29497, NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO, ME SIRVO ABSOLVER CONTRADICIÉNDOLA Y NEGÁNDOLA EN TODOS SUS EXTREMOS, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

2.1 OBJETO DE LA DEMANDA

EL ACCIONANTE PRETENDE QUE MI REPRESENTADA CUMPLA CON PAGARLO LA SUMA DE S/. 132,453.41 POR CONCEPTO DE BENEFICIOS SOCIALES QUE CORRESPONDEN A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, VACACIONES NO GOZADAS, GRATIFICACIONES Y REINTEGROS ECONÓMICOS POR CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO DEL 2002 AL 2011, POR EL PERÍODO LABORAL DESDE EL 02 DE JUNIO DEL 2001 AL 31 DE AGOSTO DE 2012, MAS INTERESES LEGALES Y FINANIEROS, COSTOS Y COSTAS.

2.2 DEFENSAS PROCESALES:

2.2.1 EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA:

EL ACCIONANTE – CONJUNTAMENTE CON OTROS TRABAJADORES DE ESTA CORPORACIÓN – FORMULARON EN EL AÑO 2008 UNA DEMANDA LABORAL (ANEXO N° 1) ANTE EL 14° JUZGADO TRANSITORIO LABORAL DE LIMA (EXPEDIENTE N° 431-2008) CON LA SIGUIENTE PRETENSIÓN:

"INTERPONEMOS DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DE SITUACIÓN LABORAL, SOLICITANDO AL JUZGADO QUE PREVIO LOS TRÁMITES DE LEY: ORDENE A LA DEMANDA QUE CUMPLA CON REGULRIZAR NUESTRA SITUACIÓN LABORAL, INCORPORÁNDONOS EN LAS PLANILLAS COMO TRABAJADORESA PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DEC.LEG. N° 728 Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIO DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES, DESDE LA FECHA DE CONTRATACIÓN HASTA LA FECHA, EN EL RÉGIMEN QUE CORRESPONDE".

EL CITADO PROCESO CONCLUYÓ CON LA SENTENCIA Nº 3 DEL 7 ENERO DE 2012 QUE RESOLVIÓ DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA, RECONOCIENDO EL DEECHO A CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO EN SU CONDICIÓN DE TRABAJADORES OBREROS A LOS DEMANDANTES, SIENDO QUE EN EL CASO DEL SEÑOR ERICK MAMANI MAMANI, SE NOS ORDENÓ INCOPORARLO DESDE EL 2 DE JUNIO DEL 2001.

LA SALA TRANSITORIA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CON RESOL. DE FECHA 11 ABRIL 2012, CONFIRMA LA REFERIDA SENTENCIA, ORDENANDO A NUESTRA REPRESENTADA RECONOCER EL DERECHO A UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO.

CONFORME A LO EXPUESTO, QUEDA CLARA QUE LA PRETENSIÓN MATERIA DEL PRESENTE, FUE OBJETO DEL PROCESO TRAMITADO ANTE EL 14° JUZGADO TRANSITORIO LABORAL, EN DONDE EL RECURRENTE OBTUVO SENTENCIA ESTIMATORIA, QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EJECUCIÓN, Y EN DONDE EL ACCIONANTE NO HA CUESTIONADO EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

EN ESTE SENTIDO, AL AMPARO DEL ARTÌCULO 443°, INC. 8 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, FORMULAMOS EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, AL EXISTIR UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE SE HA PRONUNCIADO POR EL PETITORIO DEMANDADO, DE TAL FORMA QUE EL DEMANDA CARECE DE INTERÉS PARA OBRAR EN LA PRESENTE CAUSA, TODA VEZ QUE LO HIZO VALER EN EL ANTERIOR PROCESO, EN DONDE SE EXPIDIÓ UN PROUNCIAMIETO DEFINITIVO SOBRE EL FONDO DE LA CONTROVERSIA.

AL RESPECTO, EL PROF. MONROY GÁLVEZ HA SEÑALADO QUE A TRAV'S DE LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA SE DENUNCIA LA FALTA DE INTERÉS PARA OBRAR EN EL INTERÉS QUE HA SIDO AGOTADO POR EL ACTOR EN OTRO PROCESO, NO EXISTIENDO POR TANTO EN AQUÉL EN QUE SE DEDUCE LA EXCEPCIÓN.

2.3 DEFENSA DE FONDO:

EL RECURRENTE, SE DESEMPEÑA EN LA ACTUALIDAD COMO TRABAJADOR DE LA GERENCIA DE SERVICIO A LA CIUDAD, ENCONTRÁNDOSE BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, HABIENDO LABORADO DESDE EL 2 DE JUNIO DEL AÑO 2011 BAJO LA MODADLIDAD DE SERVICIOS NO PERSONALES Y; DESDE EL 1 DE JULIO 2008 AL 31 DE AGOSTO 2012, BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO, CONDICIÓN QUE EL DEMANDANTE HA OMITIDO SEÑALAR.

EL DEMANA HA SEÑALADO EN EL NUMERAL 4.5 DE SU DEMANDA QUE NUESTRA REPRESENTADA NO HA CUMPLIDO CON EL TENOR DE LA SENTENCIA DESCRITA, HABIENDO INCLUIDO AL ACTOR EN LA PLANILLA DESDE EL 14 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2012; POR LO REMITIMOS ADJUNTO UN COPY PRINT EN DONDE SE APRECIA QUE EL MISMO HA SIDO INCORPORADO DESDE EL 2 DE JUNIO DE 2001, SIENDO ELLO ASÍ, CONSIDERAMOS QUE:

A. SOBRE LOS BENEFICIOS SOCIALES PRETENDIDOS:

EL DEMANDANTE FUE PRESTADOR DE SERVICIOS NO PERSONALES Y
POSTERIORMENTE PASÓ AL RÉGIMEN LABORAL DEL DEC. LEG. ESPECIAL DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRTIVA DE SERVICIOS,.
COMO SE PODRÁ APRECIAR, DURANTE EL PERÍODO QUE VA DEL 02 DE JUNIO

COMO SE PODRA APRECIAR, DURANTE EL PERIODO QUE VA DEL 02 DE JUNIO DEL 2001 AL 28 DE JUNIO DEL 2008, EL DEMANANTE SE ENCONTRABA PRESTANDO SERVICIOS SERVICIOS A LA MUNICIPALIDAD DE LIMA, BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES (SNP).

ENTRE EL 01 DE JULIODEL 2008 AL 31 DE AGOSTO DEL 2012, EL DEMANDANTE ESTUDO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL LABORAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRTIVA DE SERVICIO (CAS) REGUADO POR EL DEC. LEG. N° 1057, EL CUAL TIENE RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL.

- B. IMPLICANCIAS DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA TRAMITA ANTE EL 14° JUZGADO LABORAL EN EL PRESENTE PROCESO:
 CONFORME SU DESPACHO PODRÁ ADVERTIR, LA INCORPORACIÓN DEL DEMANANTE EN LA PLANILLA DE TRABJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DEC. LEG. 728 IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES QUE ESTA NORMA RECONOCE, COMO SON LA COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS Y LAS GRATIFICACIONES, SOLICITADA EN EL PRESENTE PROCESO.
 - EN EFECTO NUESTRA REPRESENTADA HA CUMPLIDO CON COMUNICAR AL JUZGADO LA FORMA COMO SE VIENE CUMPIENDO CON LA REFERIDA SENTENCIA, SIN HABER RECIBIDO DE PARTE DEL ACCIONANTE ALGUNA OBSERVACIÓN.
- C. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS REINTEGROS ECONÓMICOS PRODUCTO DE CONVENIOS COLECTIVOS Y LAUDOS ARBITRALES CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2002 AL 2011:

RESPECTO A LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS SOLICITADOS, SEÑALAMOS QUE LOS MISMOS DEBEN SER ATENDIDOS EN EL PROCESO SEGUIDO ANTE EL 14º JUZGADO LABORAL TODA VEZ QUE ES ÉSTE EL QUE DISPUSO SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL. DEL DEC. LEG. 728.

ENTAL SENTIDO, LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA NO CONSIDERA LA EXISTENCIA DE ALGÚN DERECHO VULNERADO AL RESPECTO AL HABER ACTUADO CONFORME A LAS LEYES LABORALES CORRESPONDIENTES, POR TALES FUNDAMENTOS, SOLICITAMOS A SU DESPACHO SEA DECLARADA INFUNDADA LA PRESENTE DEMANDA.

1.3.2 FUNDAMENTOS DE DERECHO:

AMPARAMOS NUESTRA CONTESTACIÓN EN EL SIGUIENTE CUERPO NORMATIVO:

- DEC. LEG. N° 1057 RÉGIMEN CAS.
- DEC. SUP. N° 075-2008-PCM –REGLAMENTO DEL DEC.LEG. 1057 QUE REGULA EL RÉGIMEN CAS.
- DEC. LEG. N° 728 –LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL.
 JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:
- EXPEDIENTE 00002-2010-PI/TC
- EXPEDIENTE 03818-2009-PA/TC

1.3.3 MEDIOS PROBATORIOS:

OFREZCO COMO MEDIO PROBATORIO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. EL ESCRITO DE DEMANDA FORMULADA POR EL RECURRENTE EN EL EXPEDIENTE 431-2008 EN DONDE ES POSIBLE VERIFICAR EL TENOR DE SU

2. EL MÉRITO DE LA SENTENCIA Nº 109-2010 DEL 10 DE JUNIO 2011, Y DE LA SENTENCIA DE VISTA DEL 11 DE ABRIL DE 2012, PRESENTADO POR EL DEMANANTE EN ANEXO 1-B Y 1-C, MEDIANTE LAS CUALES SE ACREDITA QUE LA DEMANDA FORMULADA POR EL RECURRENTE FUE AMPARADA

3. EL MÉRITO DE LA RESOLUCIÓN Nº 20 EXPEDIDA EN EL EXPEDIENTE 431-2008 MEDIANTE EL CUAL ACREDITAMOS QUE EL REFERIDO PROCESO -QUE VERSA SOBRE LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CAUSA -AÚN SE ENCUENTRA EN

4. EL MÉRITO DEL CUADRO SAFIM DEBIDAMENTE RUBRICADO POR LA JEFATURA DE ÁREA, DONDE SE PUEDE ADVERTIR QUE NUESTRA REPRESENTADA CUMPLIÓ CON INCORPORAR AL DEMANDANTE DE ACUERDO A LA SENTENCIA.

ESTO ES EL 2 DE JUNIO DE 2001.

1.3.4 SOBRE EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR SU DESPACHO RESPECTO AL REQURIMIENTO SOBRE LA REMISIÓN DEL LIBRO DE PLANILLAS DE PAGO, PLANILLAS ELECTRÓNICAS CORRESPONDIENTE AL RECURRENTE, INDICAMOS QUE ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA EN NUESTRO ARCHIVO OBRANDO EN TOMOS EMPLASTADOS CON LOS DEMÁS TRABAJAORES QUE PERCIBIERON REMUNERACIÓN EN CADA PERÍDO, DE TAL FORMA QUE MATERIALMENTE NO ES IMPOSIBLE ACOMPAÑAR LOS MISMOS AL PRESENTE; SIN EMBARGO Y A FIN DE CUMPLIR SU REQUERIMIENTO LO PONEMOS A SU DISPOSICIÓN A FIN DE QUE SU DESPAHCO DISPONGA LA EXHIBICIÓN DE LOS

POR LO EXPUESTO:

PEDIMOS A USTED SEÑOR JUEZ, SE SIRVA TENER PRESENTE LO EXPUESTO Y PROVEER CONFORME A LEY.

PRIMER OTROSI DIGO: SE ANEXA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: SEGUNDO OTROSI DECIMOS: QUE POR CONVENIR A NUESTRO DERECHO Y DE CONFORMIDAD ART. 29 LEY N° 27972, DELEGAMOS NUESTRA REPRESENTACIÓN EN FAVOR DE LOS LETRADOS ENRIQUE GUSTAVO MONTEZUMA PAZOS Y OTROS, QUIENES DE MANERA INDIVIDUAL Y CONJUNTA PODRÁN EJERCER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA EN EL PRESENTE PROCESO - ART. 18° "LOS PROCURADORES GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PROCURADORES ADJUNTOS EN SU CASO PODRÁN CONFERIR PODER EN JUICIO POR ACTA O DELEGAR SU REPRESENTACIÓN JUDICIAL CON SIMPLE ESCRITO JUDICIAL A FAVOR DE LOS ABOGADOS AUXILIARES"

CUARTO OTROSÍ DECIMOS: QUE SIN PRJUICIO DEL DOMICILIO REAL Y PROCESAL SEÑANADO EN EL PRINCIPAL DEL PRESENTE ESCRITO, CUMPLO CON SEÑALAR LA

CASILLA ELECTRÓNICA Nº 814 OTORGADA POR EL PODER JUDICIAL.

QUINTO OTROSÍ DECIMOS: QUE DE ACUERDO AL ART. ÚNICO DE LA LEY 2731 DE FECHA 10.12.99 ESTAMOS EXONERADOS DE PRESENTR CÉDULAS DE NOTIFIACIÓN Y ARANCEL JUDICIAL.

4.3.c. Emplazamiento

"El Emplazamiento es la fijación de un plazo o término, en el proceso durante el cual se intima, a las partes o terceros vinculados (testigos, peritos), para que cumplan una actividad o formulen alguna manifestación de voluntad; en general, bajo apercibimiento de cargar, con alguna consecuencia gravosa: rebeldía, tenerlo por no presentado, remoción de cargo, multa".

Por ejemplo, se le conmina a que una de las partes, a que muestre algún documento.

4.2. Efectos del Emplazamiento

- "Corren los plazos procesales desde el día siguiente de la notificación";
- "Genera una obligación de hacer o de no hacer";
- "Si no se presenta en plazo se emite mandamiento de aprehensión";
- "Si no se presenta en plazo se emite mandamiento de aprehensión y se impone una sanción".

4.2.1. Diferencias

En la *citación* hay orden de comparecencia ante el tribunal, en el *emplazamiento* hay fijación de una plazo para que el emplazado haga o no algo. Hay una obligación.

Se *cita* con la demanda, se *notifica* con las resoluciones y se *emplaza* para que cumpla una obligación en cierto tiempo, bajo sanción si no lo hace.

Se *cita* sólo al comienzo de proceso, una vez trabada la relación procesal, sólo se *notifica* o se *emplaza*.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

DÉCIMO QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE LIMA

EXPEDIENTE N° : 10793-2013-0-1801-JR-LA-15

DEMANANTE : ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y REINTEGROS

JUEZ : ROLANDO JOSÉ HUATUCO SOTO

RESOLUCION NÚMERO DOS Fojas 162 a 165

FECHA: LIMA, 24 DE MAYO DE 2013

DADO CUENTA A UN ESCRITO DEL DEMANDANTE PRESENTADO EL 15 E MAYO DE 2013, RECEPCIONADO POR SECRETARIA EL 16 DE LOS CORRIENTES: ESTANDO A LAS PRECISIONES EFECTUADAS, TÉNGASE PRESENTE EN CUANTO FUERE DE LEY, Y DANDO CUENTA DEL ESCRITO DE DEMANDA:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE CORRESPONDE A LA JUSTICIA LABORAL RESOLVER LOS CONFLICTOS JURÍDICPS QUE SE ORIGINAN CON OCASIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS DE CARÁCTER PERSONAL, DE NATURALEZA LABORAL, SALVO QUE LA DEMANDA SE SUSTENTE EN ENCUBRIMIENTO DE RELACIONES DE TRABAJO CONFORME HA SIDO PREVISTO POR EL ARTÍCULO II DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY N° 29497, NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO.

SEGUNDO: QUE, CONSTITUYEN FUNDAMENTOS DEL PROCESO LABORAL, PROCURAR LA IGUALDAD REAL DE LA PARTES, EN LA QUE SE PRIVILEGIA EL FONDO SOBRE LA FORMA, LA INTERPRETACIÓN DE LOS REQUISITOS Y PRESPUESTOS PROCESALES EN SENTIDO FAVORABLE A LA CONTINUIDAD DEL PROCESO, LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO, LA TUTELA JURISDICCIONAL Y EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD. IGUALMENTE LOS JUECES LABORALES, TIENEN UN ROL PROTAGÓNICO EN EL DESARROLLO E IMPULSO DEL PROCESO IMPIDIENDO Y SANCIONANDO LA INCONDUCTA CONTRARIA A LOS DEBERES DE VERACIDAD, PROBIDAD, LEALTAD Y BUENA FE DE LAS PARTES, SUS REPRESENTANTES, SUS ABOGADOS Y TERCEROS ...

TERCERO: QUE, LA DEMANDA CONSTITUYE UN ACTO JURÍDICO PROCESAL CON EL QUE EL DEMANDANTE EJERCITA SU PRETENSIÓN ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, A EFECTOS DE QUE ÉSTE LE OTORGUE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA; DEBIENDO PAR SU ADMISIBILIDAD REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 13° Y 16° DE LA LEY N° 29497 NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO. CUARTO: QUE, ESTANTO A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR Y TENIENDO EN CUENTA EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN EN LA QUE SE ABSUELVE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA JUDICATURA AL ESCRITO DEMANDA, ASÍ COMO EL ESCRITO DE LA DEMANDA MISMA, SE APRECIA QUE EL ACTOR DEMANDA QUE LA ENTIDAD DEMANDADA LE ABONE LA SUMA DE S/. 132,453.41 POR BENEFICIOS SOCIALES Y REINTEGROS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 02 DE JUNIO DE 2001 AL 31 DE AGOSTO DE 2012, POR LOS FUNDAMENTOS

QUE EXPONE.

QUINTO: QUE, CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LA REFERIDA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA PARTE DEMANDADA DEBE ASISTIR CON SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA CUMPLIENDO LOS REQUISITOS Y LOS ANEXOS, ASIMISMO LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, DEBERÁ CONTENER TODAS LAS IMPORTANTE REPARAR EN QUE SI EL DEMANDADO NO NIEGA EXPRESAMENTE LOS ADMITIDOS.

SEXTO: QUE, EL ART. I DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY N° 29497 NLPT, ESTABLECE QUE EL PROCESO LABORAL DE INSPIRA, ENTRE OTROS, POR LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, ORALIDAD, CONCENTRACIÓN, CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL Y VERACIDAD;

SÉTIMO: QUE, EL ART. 15° DE LA LEY N° 29497, PRESCRIBE QUE "EN LOS CASOS DE TEMERIDAD O MALA FE PROCESAL, EL JUEZ TIENE EL DEBER DE IMPONER A LAS PARTES, SUS REPRESENTANTES Y LOS ABOGADOS UNA MULTA NO MENOR DE MEDIA (1/2) NI MAYOR DE CINCUENTA (50) UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL OCTAVO: QUE, EN VIRTUD ADEMÁS DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL SE LE EXHORTA A LA EMPRESA DEMANDADA PARA QUE EN EL MOMENTO QUE CONCURRA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SE APERSONE CON LOS RESPCTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN Y ANEXOS RESPECTIVOS, DEBIENDO ACOMPAÑAR ADEMÁS DOCUMENTOS IDÓNEOS QUE SIRVAN PARA ACREDITAR Y RESPALDAR LAS AFIRMACIONES VERTIDAS EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, TENIENDO EN CUENTA QUE "LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIÉN AFIRMA HECHOS QUE CONFIGURAN SU PRETENSIÓN... DE CONFORMIDAD AL LITERAL 23.1) DEL ARTICULO 23° DE LA LEY PROCESAL DE TRABAJO; EN ESE SENTIDO, ESTANDO A QUE EL DEMANDANTE, RECLAMA EL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y REINTEGROS ECONÓMICOS POR EL PERÍODO QUE RECLAMA, POR LO QUE LA DEMANDA DEBERÁ PRESENTAR LOS DOCUMETOS IDONEOS QUE ACREDITEN EL PAGO DE TAL CONCEPTO, O LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS FUNDAMENTOS DE SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ASÍ COMO DOCUMENTOS PERTINENTES, SUS PLANILLAS Y DEMAS RESPONSABILIDAD.

SE RESUELVE:

 ADMÍTASE LA DEMANDA INTERPUESTA POR ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI, SOBRE BENEFICIOS SOCIALES Y REINTEGROS ECONÓMICOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE EXPONE Y POR OFRECIDOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PROPUESTOS.

2. CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA A LA DEMANDADA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, <u>DEBIENDO SER EMPLAZADA LA DEMANDADA A TRAVÉS DE SU PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, A QUIEN SE LE NOTIFICARÁ...</u>

3. SEÑÁLESE DIA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A LLEVASE A CABO EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO PRÓXIMO A HORAS ONCE DE LA MAÑANA, EN LA SALA DE AUDIENCIAS N° 08, PISO 18 DEL EDIFICIO "ALZAMORA VALDEZ", EN FORMA PUNTUAL EN EL DÍA Y HORAFIJADO PARA DICHO ACTO PROCESAL.

4. REQUIÉRASE A LA PARTE DEMANDADA, PARA QUE ACUDA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CITADA, CON EL O LOS DOCUMENTOS, EN ORIGINAL O COPIA LEGALIZADA QUE ACREDITEN LA REPRESENTACIÓN DE SU REPRESENTANTE O APODERADO, Y QUE LA NO ASISTENCIA DEL DEMANDADO DETERMINARÁ SU REBELDÍA AUTOMÁTICA, OCURRIENDO LO MISMO SI ASISTIENDO A LA AUDIENCIA, NO CONTESTA LA DEMANDA O SI EL REPRESENTANTE O APODERADO NO TIENE PODERES SUFICIENTES PARA CONCILIAR, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 43° DE LA LEY 29497. ASIMISMO Y DE SER EL CASO, RESPECTIVOS (DEBIDAMENTE FOLIADOS), DEBIENDO ACOMPAÑAR, DE SER EL PLANILLAS ELECTRÓNICAS Y DOCUMENTACIÓN PERTINENTE A LO PRETENDIDO ACTOR, Y POR EL PERÍODO PERTINENTE, EN SOPORTE INFORMÁTICO FILTRADO A EXCEL 97-2002, SI FUERA EL CASO.

5. NOTÍFIQUESE AL DEMANDANTE, EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA QUE HA SEÑALADO CASILLA ELECTRÓNICA Nº 9029, CONFORME A LEY.

4.3. Etapa Probatoria:

Se comprende en la actividad probatoria, son los actos y demás que entienden a dar fé o acreditar documentalmente, los hechos narrados durante el proceso, para ello el juez correspondiente (juez laboral), se incluye en esta etapa probatoria, ya que de oficio solicita la documentación, que serían los medios probatorios, y con ello el juez podrá reafirmar su decisión o ampliar más su conocimiento del fondo de la demanda.

Entonces la actividad probatoria son una serie de tareas, trabajos u operaciones que se realizan por cada una de las partes del proceso, con ello se evalúa si es jurídicamente factible este medio probatorio. Asumiendo también que la finalidad de estos medios es por un lado la afirmación de lo mencionado y por otro lado la desacreditación de la otra parte en cuando a su exposición de ideas.

Analizando este punto de vista apreciamos que la actividad probatoria, solamente se daría, sobre hechos o afirmaciones de controversia, que en su momento fueron expuestas por cada una de las partes, en ese contexto y en bienestar de actividad procesal, aquellas afirmaciones de hechos que no tienen relevancia o no son controvertidos en la demanda no son considerados por el juez de la causa.

Sobre la base del principio dispositivo, en este estadio de actividad probatoria, es soso de carácter probatorio mas no de carácter de investigación, en tal sentido podría decirse que su finalidad principal es la de corroboración o confirmación de los hechos o afirmaciones expuestas por las partes. "Se trata, pues, de una carga, pero también de un derecho de las partes".

"Es menester indicar que la actividad probatoria está sujeta a determinadas reglas procesales, por lo que las partes deben cumplir una serie de requisitos y condiciones a efectos de lograr la eficacia deseada".

: 10793-2013-0-1801-JR-LA-15 EXPEDIENTE N°

: ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI DEMANANTE

: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA DEMANDADO : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y REINTEGROS

MATERIA : ROLANDO JOSÉ HUATUCO SOTO

JUEZ FOJAS 154 y 155 RESOLUCIÓN Nº UNO

FECHA: 03 MAYO 2013

DADO CUENTA A UN ESCRITO DE DEMANDA INGRESADO CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2013, RECEPCIONADO POR SECRETRIA EL 02 DE LOS CORRIENTES: AL PRINCIPAL: ESTANDO A LO EXPUESTO Y ATENDIENDO:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. II DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY N° 29497, NUEVA LEY PROCESAL DEL CORRESPONDE ALA JUSTICIA LABORAL RESOLVER LOS CONFLICTOS JURÍDICOS QUE SE ORIGINAN CON OCASIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS DE CARÁCTER LABORAL, DE NATURALEZA LABORAL, FORMATIVA, COOPERATIVISTA O ADMINISTRATIVA; ENCONTRÁNDOSE EXCLUIDAS LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS DE CARÁCTER CIVIL, SALVO QUE LA DEMANDA SE SUSTENTE EN EL ENCUBRIMIENTO DE RELACIONES DE TRABAJO.

SEGUNDO: QUE LA DEMANDA PARA SU ADMISIBILIDAD, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 16° DE LA LEY N° 29497, DEBE CONTENER LOS REQUISITOS Y ANEXOS

ESTABLECIDOS EN LA NORMA PROCESAL CIVIL.

TERCERO: QUE EL JUZGADO ADVIERTE QUE LA DEMANDA INCOADA, EN BASE A LA REGULACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS REFERIDOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EN EL CASO CONCRETO, LA AUSENCIA DE LOS REQUISITOS Y ANEXOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION;

- A) MEDIOS PROBATORIOS Y FINALIDAD. QUE, SE PUEDE VER DEL ESCRITO DE DEMANDA, QUE EL ACTOR NO HA CUMPLIDO CON PRECISAR LA FINALIDAD DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS, LO QUE DEBERÁ EFECTUARLO RESPECTO A LOS OFRECIDOS EN LOS NUMERALES 1, 2 y 3 DE LOS MEDIOS PROBATORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 16° DE LA LEY N° 29497.
- B) MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS. VERIFICÁNDOSE QUE, SIN INDICAR LA RAZÓN DE SU PRESENTACIÓN, SE ADJUNTA COMO ANEXO 1-G COPIAS SIMPLES DE DIVERSAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DONDE EL ACTOR REFIERE QUE SE APLICA EL PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIZAR PARA DECLARAR LA DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS; ADVIRTIÉNDOSE INCLUSO QUE NO HAN SIDO OFRECIDOS COMO MEDIOS PROBATORIOS, POR LO QUE DE CONSTITUIR MEDIOS DE PRUEBA DEBERÁ OFRECERLOS CON ARREGLO A LEY, INDICANDO SU FINALIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 16° DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, LEY Nº 29947, MÁXIME CUANDO EN LA PRESENTE DEMANDA SE PRETENDE EL PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS, NO ESTANDO EN DISCUSIÓN EL VÍNCULO LABORAL, EN TANTO QUE COMO AFIRMA EL ACTOR, ESTE YA HA SIDO MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO EN OTRO **PROCESO**

CUARTO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17° DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, LEY N° 29497, EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA DETERMINA SU INADMISIBLIDAD, CORRESPONDIENDO QUE LA OMISIÓN O DEFECTO SEA SUBSANADA POR LA PARTE DEMANDANTE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARRSE LA CONCLUSION DEL PROCESO Y SU ARCHIVAMIENTO. EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO:

SE RESUELVE:

I DECLÁRESE INADMISIBLE LA DEMANDA INTERPUESTA.

2 CONCEDASE A LA PARTE DEMANDANTE EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES, CON LA FINALIDAD QUE SUBSANE LAS OBSERVACIONE ADVERTIDAS.

3 EL INCUMPLIMIENTO DE LA SUBSANACIÓN DETERMINARÁ LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVAMIENTO DEL EXPEDIENTE.

4. NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA CASILLA ELECTRÓNICA Nº 9029, CONFORME A LEY.

JUEZ DEL DÉCIMO QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE

DE LIMA

ESCRITO : SUBSANACIÓN Fojas 158 A 161

DEMANDANTE

: ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI

FECHA

: 14 de mayo 2013.

FUNDAMENTO TERCERO RESOLUCIÓN Nº 01

FINALIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS 1), 2) Y 3)

1.- SENTENCIA Nº 109-2010 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2011 EMITIDA POR DÉCIMO CUARTO JUZGADO LABORAL DE LIMA (EXP. 00431-2008-0-181-JR-LA-14)

RESUELVE DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DEL 02 DE JUNIO 2001.

QUEDA PLENAMENTE RECONOCIDO POR MANDATO JUDICIAL EL RECONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL DEMANDANTE CON LA DEMANDA BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, POR LO QUE QUEDA EXPEDIDO SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y REINTEGROS ECONÓMICOS GENERADOS POR EL PERÌODO DEL 02 JUNIO DE 2001 AL 31 AGOSTO

2.- SENTENCIA DE VISTA DE FECHA 11 ABRIL 2012 DE LA PRIMERA SALA TRANSITORIA LABORAL DE LIMA QUE RESUELVE CONFIRMAR LA SENTENCIA 109-2010 DE FECHA 10 JUNIO 2011 QUE ORDENA A LA DEMANDADA INCLUIR EN LOS LIBROS DE PLANILLA COMO TRABAJAOR CON DERECHO A CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO DEL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA. FINALIDAD: LOS MEDIOS PROBATORIOS 1) Y 2) FUE OBJETO DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN POR PARTE DEL PODER JUDICIAL QUE LUEGO DE VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS PROPIOS DE LA RELACIÓN LABORAL (SUBORDINACIÓN, REMUNERACIÓN Y PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO) RESOLVIO LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y ORDENÓ LA INCLUSIÓN EN PLANILLA DEL DEMANDANTE DESDE EL 02 DE JUNIO DE 2001 HASTA LA ACTUALIDAD.

3.- MEMORANDO N° 2219-2012-MML-GA-SP-ADM Y C Y EL ACTA DE INGRESO AL RÉGIMEN DE .LA ACTIVIDAD PRIVADA CON DURACIÓN INDETERMINADA DE FECHA 14 SEPTIEMBRE DE 2012, DANDO CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO Y ORDENADO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA. FINALIDAD:

CONSISTE EN ACREDITAR QUE <u>LA DEMANDADA HA CUMPLIDO PERO EN FORMA PARCIAL CON LO RESUELTO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, ESTO ES DE INCLUIR EN PLANILLA AL DEMANANTE, DESDE EL 14 SETIEMBRE 2012 Y NO DESDE EL 02 DE JUNIO DEL 2001 CONFORME LO ORDENADO POR EL PODER JUDICIAL, POR LO QUE NO DEBERÍA QUEDAR DE LADO EL HECHO DETERMINANTE QUE RADICA EN LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL DEMANDANTE PRODUCTO DE LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, RECONOCIÉNDOLE EL DERECHO DE SER RECONOCIDO COMO TRABAJADOR DEL REGIMEN LABORAL PRIVADO, SUJETO A PLAZO INDETERMINADO.</u>

CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS ADJUNTADOS COMO ANEXO 1-G
ESTOS DOCUMENTOS ADJUNTADOS EN MI DEMANDA COMO ANEXO 1-G SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL — NO CONSTITUYEN MEDIO
PROBATORIO, SON DE CARÁCTER MERAMENTE ILUSTRATIVA A EFECTOS DE QUE
SU JUDICATURA TENGA PRESENTE QUE LOS CONTRATOS CIVILES DE LOCACIÓN DE
SERIVICOS EN CASOS SIMILARES, LA MAXIMA INSTANCIA (TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL) HA DESNATURALIZADO ESTE TIPO DE PRESTACIONES PARA
CONVERTIRLO EN UNO DE NATURALEZA LABORAL SUJETO AL RÉGIMEN PRIVADO.

EXPEDIENTE

10793-2013

DEMANDADA FECHA SUMILLA

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

23 JULIO DE 2013 **APERSONAMIENTO** DELEGA FACULTADES DEDUCE EXCEPCIONES

Fojas 211 AL 220 CONTESTA DEMANDA

SEÑOR JUEZ DEL DÉCIMO QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIM, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL DR. ANTONIO GERARDO SALAZAR GARCÍA CON DNI N° 08744732, DESIGNADO CON RESOL. ALCALDÍA N° 147 DE FECHA 21 DE ENERO 2011 Y EL PROCURADOR ADJUNTO AMADO DANIEL ENCO TIRADO SEÑALADO DOMICILIO LEGAL Y PROCESAL EN LA CASILLA Nº 307 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA UBICADA EN EL 4º PISO DEL PALACIO DE JUSTICIA, CASILLA ELECTRÓNICA N° 814 DE PODER JUDICIAL, EN EL PROCESO SEGUIDO POR ERICK MAMANI MAMANI SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS.

III. APERSONAMIENTO:

DE CONFORMIDAD ART. 29° DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDAD, LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LAS MUNICIPALIDAD EN JUICIO Y DE ACUERDO AL SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA, ES EJERCIDA A TRAVÉS DEL ÓRGANO JUDICIAL CONFORME A LEY, EL CUAL ESTÁ A CARGO DE PROCURADORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y EL PERSONAL DE APOYO QUE REQUIERA.

EN TAL SENTIDO, NOS APERSONAMOS AL PROCESO EN REPRESENTACIÓN PROCESAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA, SEÑALANDO DOMICILIO REAL EN EL JR. CONDE DE SUPERUNDA Nº 41 - 4º PISO - CERCADO DE LIMA, Y DOMICILIOPROCESAL EN LA CASILLA Nº 307 Y CASILLA ELECTRÓNICA Nº 814 DEL PODER JUDICIAL.

IV. CONTESTA DEMANDA:

MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº DOS, SU DESPACHO NOS CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA INTERPUESTA CONTRA MI REPRESENTADA CONFORME ART. 19 DE LA LEY N° 29497, NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO, ME SIRVO ABSOLVER CONTRADICIÉNDOLA Y NEGÁNDOLA EN TODOS SUS EXTREMOS, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

4.1 OBJETO DE LA DEMANDA

EL ACCIONANTE PRETENDE QUE MI REPRESENTADA CUMPLA CON PAGARLO LA SUMA DE S/. 132,453.41 POR CONCEPTO DE BENEFICIOS SOCIALES QUE CORRESPONDEN A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, VACACIONES NO GOZADAS, GRATIFICACIONES Y REINTEGROS ECONÓMICOS POR CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO DEL 2002 AL 2011, POR EL PERÍODO LABORAL DESDE EL 02 DE JUNIO DEL 2001 AL 31 DE AGOSTO DE 2012, MAS INTERESES LEGALES Y FINANIEROS, COSTOS Y COSTAS.

DEFENSAS PROCESALES:

4.2.1 EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA:

EL ACCIONANTE - CONJUNTAMENTE CON OTROS TRABAJADORES DE ESTA CORPORACIÓN - FORMULARON EN EL AÑO 2008 UNA DEMANDA LABORAL (ANEXO N° 1) ANTE EL 14° JUZGADO TRANSITORIO LABORAL DE LIMA (EXPEDIENTE N° 431-2008) CON LA SIGUIENTE PRETENSIÓN:

"INTERPONEMOS DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DE SITUACIÓN LABORAL, SOLICITANDO AL JUZGADO QUE PREVIO LOS TRÁMITES DE LEY: ORDENE A LA DEMANDA QUE CUMPLA CON REGULRIZAR NUESTRA SITUACIÓN LABORAL, INCORPORÁNDONOS EN LAS PLANILLAS COMO TRABAJADORESA PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DEC.LEG. Nº 728 Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIO DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES, DESDE LA FECHA DE CONTRATACIÓN HASTA LA FECHA, EN EL RÉGIMEN QUE CORRESPONDE".

EL CITADO PROCESO CONCLUYÓ CON LA SENTENCIA Nº 3 DEL 7 ENERO DE 2012 QUE RESOLVIÓ DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA, RECONOCIENDO EL DEECHO A CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO EN SU CONDICIÓN DE TRABAJADORES OBREROS A LOS DEMANDANTES, SIENDO QUE EN EL CASO DEL SEÑOR ERICK MAMANI MAMANI, SE NOS ORDENÓ INCOPORARLO DESDE EL 2 DE JUNIO DEL 2001.

LA SALA TRANSITORIA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CON RESOL.
DE FECHA 11 ABRIL 2012, CONFIRMA LA REFERIDA SENTENCIA, ORDENANDO A
NUESTRA REPRESENTADA RECONOCER EL DERECHO A UN CONTRATO DE
TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO.

CONFORME A LO EXPUESTO, QUEDA CLARA QUE LA PRETENSIÓN MATERIA DEL PRESENTE, FUE OBJETO DEL PROCESO TRAMITADO ANTE EL 14° JUZGADO TRANSITORIO LABORAL, EN DONDE EL RECURRENTE OBTUVO SENTENCIA ESTIMATORIA, QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EJECUCIÓN, Y EN DONDE EL ACCIONANTE NO HA CUESTIONADO EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

EN ESTE SENTIDO, AL AMPARO DEL ARTÌCULO 443°, INC. 8 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, FORMULAMOS EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, AL EXISTIR UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE SE HA PRONUNCIADO POR EL PETITORIO DEMANDADO, DE TAL FORMA QUE EL DEMANDA CARECE DE INTERÉS PARA OBRAR EN LA PRESENTE CAUSA, TODA VEZ QUE LO HIZO VALER EN EL ANTERIOR PROCESO, EN DONDE SE EXPIDIÓ UN PROUNCIAMIETO DEFINITIVO SOBRE EL FONDO DE LA CONTROVERSIA.

AL RESPECTO, EL PROF. MONROY GÁLVEZ HA SEÑALADO QUE A TRAV'S DE LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA SE DENUNCIA LA FALTA DE INTERÉS PARA OBRAR EN EL INTERÉS QUE HA SIDO AGOTADO POR EL ACTOR EN OTRO PROCESO, NO EXISTIENDO POR TANTO EN AQUÉL EN QUE SE DEDUCE LA EXCEPCIÓN.

4.3 DEFENSA DE FONDO:

EL RECURRENTE, SE DESEMPEÑA EN LA ACTUALIDAD COMO TRABAJADOR DE LA GERENCIA DE SERVICIO A LA CIUDAD, ENCONTRÁNDOSE BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, HABIENDO LABORADO DESDE EL 2 DE JUNIO DEL AÑO 2011 BAJO LA MODADLIDAD DE SERVICIOS NO PERSONALES Y; DESDE EL ADMINISTRATIVO DE SERVICIO, CONDICIÓN QUE EL DEMANDANTE HA OMITIDO SEÑALAR.

EL DEMANA HA SEÑALADO EN EL NUMERAL 4.5 DE SU DEMANDA QUE NUESTRA REPRESENTADA NO HA CUMPLIDO CON EL TENOR DE LA SENTENCIA DESCRITA, AÑO 2012; POR LO REMITIMOS ADJUNTO UN COPY PRINT EN DONDE SE APRECIA ASÍ, CONSIDERAMOS QUE SOBRE LOS BENEFICIOS SOCIALES PRETENDIDOS:

EL DEMANDANTE FUE PRESTADOR DE SERVICIOS NO PERSONALES Y POSTERIORMENTE PASÓ AL RÉGIMEN LABORAL DEL DEC. LEG. ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRTIVA DE SERVICIOS,.

COMO SE PODRÁ APRECIAR, <u>DURANTE EL PERÍODO QUE VA DEL 02 DE JUNIO DEL 2008</u>, <u>EL DEMANANTE SE ENCONTRABA PRESTANDO SERVICIOS SERVICIOS A LA MUNICIPALIDAD DE LIMA, BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES (SNP). MODALIDAD DE JULIODEL 2008 AL 31 DE AGOSTO DEL 2012, EL DEMANDANTE ENTRE EL 01 DE JULIODEL 2008 AL 31 DE AGOSTO DEL 2012, EL DEMANDANTE ESTUDO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL LABORAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRTIVA DE SERVICIO (CAS) REGUADO POR EL DEC. LEG. N° 1057, EL CUAL TIENE RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL.</u>

- D. IMPLICANCIAS DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA TRAMITA ANTE EL 14°

 JUZGADO LABORAL EN EL PRESENTE PROCESO:

 CONFORME SU DESPACHO PODRÁ ADVERTIR, LA INCORPORACIÓN DEL

 DEMANANTE EN LA PLANILLA DE TRABJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN

 LABORAL DEL DEC. LEG. 728 IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS

 LABORALES QUE ESTA NORMA RECONOCE, COMO SON LA COMPENSACIÓN DE

 TIEMPO DE SERVICIOS Y LAS GRATIFICACIONES, SOLICITADA EN EL PRESENTE

 PROCESO.

 EN EFECTO NUESTRA REPRESENTADA HA CUMPLIDO CON COMUNICAR AL

 JUZGADO LA FORMA COMO SE VIENE CUMPIENDO CON LA REFERIDA

 SENTENCIA, SIN HABER RECIBIDO DE PARTE DEL ACCIONANTE ALGUNA

 OBSERVACIÓN.
- E. SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS REINTEGROS ECONÓMICOS PRODUCTO DE CONVENIOS COLECTIVOS Y LAUDOS ARBITRALES CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2002 AL 2011:

 RESPECTO A LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS SOLICITADOS, SEÑALAMOS QUE LOS MISMOS DEBEN SER ATENDIDOS EN EL PROCESO SEGUIDO ANTE EL 14° JUZGADO LABORAL TODA VEZ QUE ES ÉSTE EL QUE DISPUSO SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DEC. LEG. 728.

ENTAL SENTIDO, LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA NO CONSIDERA LA EXISTENCIA DE ALGÚN DERECHO VULNERADO AL RESPECTO AL HABER ACTUADO CONFORME A LAS LEYES LABORALES CORRESPONDIENTES, POR TALES FUNDAMENTOS, SOLICITAMOS A SU DESPACHO SEA DECLARADA INFUNDADA LA PRESENTE DEMANDA.

1.3.5 FUNDAMENTOS DE DERECHO:

AMPARAMOS NUESTRA CONTESTACIÓN EN EL SIGUIENTE CUERPO NORMATIVO:

- DEC. LEG. N° 1057 -RÉGIMEN CAS.
- DEC. SUP. N° 075-2008-PCM –REGLAMENTO DEL DEC.LEG. 1057 QUE REGULA EL RÉGIMEN CAS.
- DEC. LEG. N° 728 –LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL.
 JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:
- EXPEDIENTE 00002-2010-PI/TC
- EXPEDIENTE 03818-2009-PA/TC

1.3.6 MEDIOS PROBATORIOS:

OFREZCO COMO MEDIO PROBATORIO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1.- EL ESCRITO DE DEMANDA FORMULADA POR EL RECURRENTE EN EL EXPEDIENTE

431-2008 EN DONDE ES POSIBLE VERIFICAR EL TENOR DE SU PRETENSIÓN.

2 - EL MÉRITO DE LA SENTENCIA N° 109-2010 DEL 10 DE JUNIO 2011, Y DE LA SENTENCIA DE VISTA DEL 11 DE ABRIL DE 2012, PRESENTADO POR EL DEMANANTE EN ANEXO 1-B Y 1-C, MEDIANTE LAS CUALES SE ACREDITA QUE LA DEMANDA FORMULADA POR EL RECURRENTE FUE AMPARADA.

3.- EL MÉRITO DE LA RESOLUCIÓN N° 20 EXPEDIDA EN EL EXPEDIENTE 431-2008 MEDIANTE EL CUAL ACREDITAMOS QUE EL REFERIDO PROCESO -QUE VERSA SOBRE LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CAUSA -AÚN SE ENCUENTRA EN CURSO. 4.- EL MÉRITO DEL CUADRO SAFIM DEBIDAMENTE RUBRICADO POR LA JEFATURA DE ÁREA, DONDE SE PUEDE ADVERTIR QUE NUESTRA REPRESENTADA CUMPLIÓ CON INCORPORAR AL DEMANDANTE DE ACUERDO A LA SENTENCIA, ESTO ES EL 2 DE JUNIO DE 2001.

RESPECTO AL REQURIMIENTO SOBRE LA REMISIÓN DEL LIBRO DE PLANILLAS, BOLTAS DE PAGO, PLANILLAS ELECTRÓNICAS CORRESPONDIENTE AL RECURRENTE, INDICAMOS QUE ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA EN NUESTRO ARCHIVO OBRANDO EN TOMOS EMPLASTADOS CON LOS DEMÁS TRABAJAORES QUE PERCIBIERON REMUNERACIÓN EN CADA PERÍDO, DE TAL FORMA QUE MATERIALMENTE NO ES IMPOSIBLE ACOMPAÑAR LOS MISMOS AL PRESENTE; SIN EMBARGO Y A FIN DE CUMPLIR SU REQUERIMIENTO LO PONEMOS A SU DISPOSICIÓN A FIN DE QUE SU DESPAHCO DISPONGA LA EXHIBICIÓN DE LOS MISMO A LOS OPERADORES JURISDICCIONALES QUE SU DESPACHO DESIGNE-

POR LO EXPUESTO:

PEDIMOS A USTED SEÑOR JUEZ, SE SIRVA TENER PRESENTE LO EXPUESTO Y PROVEER CONFORME A LEY.

PRIMER OTROSI DIGO: SE ANEXA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: SEGUNDO OTROSI DECIMOS: QUE POR CONVENIR A NUESTRO DERECHO Y DE CONFORMIDAD ART. 29 LEY N° 27972, DELEGAMOS NUESTRA REPRESENTACIÓN EN FAVOR DE LOS LETRADOS ENRIQUE GUSTAVO MONTEZUMA PAZOS Y OTROS, QUIENES DE MANERA INDIVIDUAL Y CONJUNTA PODRÁN EJERCER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA EN EL PRESENTE PROCESO – ART. 18° "LOS PROCURADORES GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PROCURADORES ADJUNTOS EN SU CASO PODRÁN CONFERIR PODER EN JUICIO POR ACTA O DELEGAR SU REPRESENTACIÓN JUDICIAL CON SIMPLE ESCRITO JUDICIAL A FAVOR DE LOS ABOGADOS AUXILIARES".

CUARTO OTROSÍ DECIMOS: QUE SIN PRJUICIO DEL DOMICILIO REAL Y PROCESAL SEÑANADO EN EL PRINCIPAL DEL PRESENTE ESCRITO, CUMPLO CON SEÑALAR LA CASILLA ELECTRÓNICA Nº 814 OTORGADA POR EL PODER JUDICIAL.

QUINTO OTROSÍ DECIMOS: QUE DE ACUERDO AL ART. ÚNICO DE LA LEY 2731 DE FECHA 10.12.99 ESTAMOS EXONERADOS DE PRESENTR CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN Y ARANCEL JUDICIAL.

4.2. Audiencia de Conciliación

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

DÉCIMO QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE LIMA

: 10793-2013-0-1801-JR-LA-15 EXPEDIENTE

: ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI

: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA DEMANANTE : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS DEMANDADO

: ROLANDO JOSÉ HUATUCO SOTO MATERIA JUEZ

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Fojas 221 a 222

FECHA: primero de agosto del 2013

EN LIMA, SIENDO LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO 2013, EN LA SALA DE AUDIENCIAS N° 08, EL DÉCIMO QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LIMA, A CARGO DEL SEÑOR JUEZ ROLANDO JOSÉ HUATUCO SOTO, Y CON LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARIA DE AUDIENCIAS ANA CURASI POMA, SE DA INICIO A LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA LA FECHA, SIENDO MATERIA DEL PROCESO SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS. DÁNDOSE INICIO A LA PRESENTE DILIGENCIA.

EL SEÑOR JUEZ DISPONE LA ACREDITACIÓN DE LAS PARTES

I.- ACREDITACIÓN DE LAS PARTES:

: ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI DEMANANTE

NUMERO DE DNI 10121340

DOMICILIO REAL: MANZANA C, LOTE 19, PRIMERA ZONA DE BAYOVAR - SAN JUAN DE

ABOGADO DE LA DEMANDADA:

WALTER TERRONES SUAREZ

NUMERO DE REGISTRO DE COLEGIATURA: CAL Nº 47491

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: CASILLA 9029

: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

REPRESENTADO POR SU PROCURADOR ADJUNTO MUNICIPAL

ANTONIO GERARDO SALAZAR GARCIA CON NÚMERO DE DNI Nº 09692312 QUIEN DELEGA FACULTADES PARA CONCILIAR CONFORME LA COPIA FEDATE4ADA DE SU PODER QUE PONE A LA VISTA A SU ABOGADA.

ABOGADO DE LA DEMANDADA:

MELISSA SANDY PALACIOS SALAZAR

NUMERO DE REGISTRO DE COLEGIATURA: CAL Nº 46653

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: CASILLA 814

LA PRESENTE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE DESARROLLA CON LA ASISTENCIA DE AMBAS PARTES.

II.- CONCILIACIÓN

EN ESTE ESTADO EL JUEZ EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 43° DE LA LEY N° 29497, DISPUSO EL INICIO DE LA CONCILIACIÓN Y LA SUSPENSIÓN DE LA GRABACIÓN.

REANUDADA LA GRABACIÓN, SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PARTES NO HAN ARRIBADO A CONCILIACIÓN ALGUNA.

III.- PRETENSIONES OBJETO DEL PROCESO: EN APLICACIÓN DEL NUMERAL 3) DEL ART. 43° DE LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO (LEY N° 29497), SE PROCEDE A ENUMERAR LAS PRETENSIONES QUE SERÁN MATERIA DE JUICIO. 1) EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS POR EL PERÍODO

DEL 02 DE JUNIO DEL 2001 AL 31 DE AGOSTO DEL 2012.

2) EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES VACACIONALES Y LAS RESPECTIVAS INDEMNIZACIONES POR NO GOZAR DEL DESCANSO FÍSICO POR LOS PERÍODOS VACACIONES DE 2001 HASTA 2011-2012 Y EL PERÍODO TRUNCO.

3) EL PAGO DE LAS GRATIFICACIONES DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD DE LOS

AÑOS 2001 A 2012

4) EL PAGO DE LA GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA CIERRE DE PLIEGO, ESCOLARIDAD, VESTUARIO, BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Y BOLSA DE VÍVERES JULIO Y DICIEMBRE, POR LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE LOS AÑOS 2002 AL 2011, MÁS INTERESES LEGALES Y FINANCIEROS, COSTAS Y COSTOS

A CONTINUACIÓN, EL JUEZ REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA A FIN DE QUE ESTE ACTO, PRESENTE AL JUZGADO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y SUS ANEXOS, Y SE HAGA ENTREGA DE OTRA COPIA A LA PARTE DEMANDANTE; Y DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LA GRABACIÓN PARA PODER REVISARLA.

REINICIADA LA GRABACIÓN, EFECTUADA LA REVISIÓN DE LOS ACTUADOS, Y ESTANDO A LA NULIDAD PLANTEADA POR LA DEMANDADA, SE CORRE TRASLADO EN CONSECUENCIA SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y POR OFRECIDOS LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SE PRECISAN, POR INTERPUESTA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, EN CONSECUENCIA SE CITA A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO PARA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE A HORAS DOCE DEL MEDIODIA, QUEDANDO NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTE ACTO.

CON LO QUE CONCLUYÓ LA DILIGENCIA A LAS 11:39 DE LA MAÑANA, FIRMANDO LOS INTERVINIENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, DESPUÉS QUE LO HIZO EL SEÑOR JUEZ, POR ANTE MÍ DE LO QUE DOY FE.-

4.2.b. Audiencia de Juzgamiento

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

DECIMO QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE LIMA

EXPEDIENTE : 10793-2013-0-1801-JR-LA-15

DEMANANTE : ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS

JUEZ : ROLANDO JOSÉ HUATUCO SOTO

ACTA DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Fojas 226 a 230

FECHA: veintidós de octubre del 2013

EN LIMA, SIENDO LAS DOCE DEL MEDIODÍA DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EN LA SALA DE AUDIENCIAS N° 08, EL DÉCIMO QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LIMA, A CARGO DEL SEÑOR JUEZ ROLANDO JOSÉ HUATUCO SOTO, Y CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIA DE AUDIENCIAS CARLOS MEDINA CERVANTES, SE DA INICIO A LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA LA FECHA, SIENDO MATERIA DEL PROCESO SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS. DÁNDOSE INICIO A LA PRESENTE DILIGENCIA.

EL SEÑOR JUEZ DISPONE LA ACREDITACIÓN DE LAS PARTES

I.- ACREDITACIÓN DE LAS PARTES:

DEMANANTE: ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI

NUMERO DE DNI 10121340

DOMICILIO REAL: MANZANA C, LOTE 19, PRIMERA ZONA DE BAYOVAR – SAN JUAN DE LURIGANCHO.

ABOGADO DE LA DEMANDADA: WALTER TERRONES SUAREZ NUMERO DE REGISTRO DE COLEGIATURA: CAL Nº 47491 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: CASILLA 9029

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

REPRESENTADO POR SU PROCURADOR ADJUNTO MUNICIPAL ANTONIO GERARDO SALAZAR GARCIA CON NÚMERO DE DNI Nº 09692312 QUIEN DELEGA FACULTADES PARA CONCILIAR CONFORME LA COPIA FEDATE4ADA DE SU PODER QUE PONE A LA VISTA A SU ABOGADA.

ABOGADO DE LA DEMANDADA: MELISSA SANDY PALACIOS SALAZAR NUMERO DE REGISTRO DE COLEGIATURA: CAL Nº 46653 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: CASILLA 814

LA PRESENTE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO SE DESARROLLA CON LA ASISTENCIA DE AMBAS PARTES.

II.- REGLAS DE CONDUCTA:

EN ESTE ACTO, EL SEÑOR JUEZ DISPONE QUE EL SECRETARIO DE AUDIENCIA, PROCEDE A DAR LECTURA AL ART. 11° DE LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO, LEY N° 29497, LAS QUE QUEDAN REGISTRADAS EN AUDIO Y VIDEO.

III.- CONFRONTACIÓN DE POSICIONES:

1. ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE: LA EXPOSICIÓN ORAL DE LAS PRETENSIONES DEMANDADAS Y SUS FUNDAMENTOS, QUEDANDO LAS MISMAS

REGISTRADAS EN AUDIO Y VIDEO.

LA EXPOSICIÓN ORAL DE LOS 2. ABOGADA DE LA PARTE DEMANDADA: FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA CONTESTGACIÓN DE DEMANDA, ASÍ COMO DE LA EXCEPCIÓN PLANTEADA QUEANDO LAS MISMAS REGISTRADAS EN AUDIO Y VIDEO ESTANDO A QUE LA PARTE DEMANDADA HA PROPUESTO LA EXCEDPCIÓN DE COSA JUZGADA, EL JUEZ CONCEDIÓ LA PALABRA AL ABOGTADO DE LA PARTE DEMANDANTE A FIN DE QUE LA ABSUELVA; EFECTUADO LA ABSOLUCIÓN, EL JUEZ MANIFESTÓ QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31º DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, SE PRONUNCIARÁ OPORTUNAMENTE

IV.- ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA:

SOBRE LA EXCEPCIÓN.

1.- HECHOS QUE NO REQUIEREN ACTUACIÓN PROBATORIA:

A) QUE MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2011 EMITIDO POR EL 14° JUZGADO LABORAL DE LIMA Y CONFIRMADA POR LA PRIMERA SALA LABORAL TRANSITORIA DE LIMA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2012, SE HA RECONOCIDO SU INCLUSIÓN EN LAS PLANILLAS DE LA DEMANDADA CON DERECHO A CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO DEL ACTOR, DESDE EL 02 DE JUNIO DEL 2001.

2.- HECHOS QUE REQUIEREN ACTUACIÓN PROBATORIA:

- A) DETERMINAR SI CORRESPONDE EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS POR EL PERÍODO DEL 02 DE JUNIO DEL 2001 AL 31 DE AGOSTO
- B) DETERMINAR SI CORRESPONDE EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES VACACIONALES Y LAS RESPECTIVAS INDEMNIZACIONES POR EL NO GOCE DEL DESCANSO FÍSICO POR LOS PERÍODO VACACIONALES DE 2001-2002 HASTA 2011-2012 Y EL PERÍODO TRUNCO.
- C) DETERMINAR SI CORRESPONDE EL PAGO DE LAS GRATIFICACIONES DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD DE LOS AÑOS 2001 A 2012
- D) DETERMINAR SI CORRESPONDE EL PAGO DE LA GRATIFICACIÓN CIERRE DE PLIEGO, ESCOLARIDAD, VESTUARIO, EXTRAORDINARIA, BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Y BOLSA DE VÍVERES JULIO Y DICIEMBRE, POR LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE LOS AÑOS 2002 AL 2011.

1.- MEDIOS PROBADOS DEJADOS DE LADO:

SE DEJA DE LADO EL MEDIO PROBATORIO OFRECIDO EN EL PUNTO 4) DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DEL DEMANDANTE, REFERIDO AL MEMORANDO Nº 007-2003-MML/ARBOLIMA-DO; POR CUANTO NO CORRESPONDE A LOS HECHOS QUE REQUIEREN DE ACTUACIÓN PROBATORIA. SE VERIFICA LA PERTINENCIA DE LOS DEMÁS MEDIOS PROBATORIOS.

2.- ADMISIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

A) DE LA PARTE DEMANDANTE:

SE ADMITE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS EN LOS NUMERALES 01, 02, 03 Y 05 DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DEL ESCRITO DE DEMANDA.

B) DE LA PARTE DEMANDADA:

SE ADMITE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS EN LOS NUMERALES DEL 01 AL 04 DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE

CUESTIONES PROBATORIAS:

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PARTES NO FORMULAN CUESTIONES PROBATORIAS.

3.- ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: JURAMENTACIÓN:

ANTES DE LA ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS, EL SEÑOR JUEZ TOMÓ JURAMENTO A LAS PARTES Y SUS ABOGADOS, LOS CUALES PARTICIPARÁN EN LA ACTUACIÓN PROBATORIA EN CONJUNTO.

DOCUMENTOS OFRECIDOS POR EL DEMANDANTE Y LAS CODEMANDADAS:
EN CUANTO A LAS INSTRUMENTALES DE LOS NUMERALES , 02, 03 Y 05 DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DEL ESCRITO DE DEMANDA; ASÍ COMO LOS OFRECIDOS EN LOS NUMERALES DEL 01 AL 04 DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EL SEÑOR JUEZ MANIFESTÓ QUE TENDRÁ PRESENTE SU MÉRITO PROBATORIO OPORTUNAMENTE EN CUANTO FUERE DE LEY.

V .- ALEGATOS FINALES:

- 1.- ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE: LA EXPOSICIÓN QUEDA REGISTRADA EN AUDIO Y VIDEO.
- 2.- ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA: LA EXPOSICIÓN QUEDA REGISTRADA EN AUDIO Y VIDEO.

EN ESTE ACTO EL SEÑOR JUEZ REALIZA PREGUNTAS A LAS PARTES, LO QUE HA QUEDANDO REGISTRADO EN AUDIO Y VIDEO.

SEGUIDAMENTE LA PARTE DEMANDADA PRESENTA AL JUZGADO EL DOCUMENTO INFORME N° 057-2013-MML, ACTO SEGUIDO EL SEÑOR JUEZ EFECTUANDO UNA BREVE EXPOSICIÓN QUE HA QUEDADO EN AUDIO Y VIDEO SEÑALA QUE TIENE POR A LA PARTE DEMANDANTE PARA SU CONOCIMIENTO.

VI.- FALLO:

FINALIZADO LOS ALEGATOS, EL SEÑOR JUEZ, EFECTUANDO UNA BREVE EXPOSICIÓN DE LOS CONSIDERANDOS, <u>DECLARÓ, INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, Y FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA</u>, DETALLÁNDOSE LOS CONCEPTOS EN LA SENTENCIA Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 43° DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO: CITA A LAS PARTES PARA QUE COMPARE3ZCAN AL LOAL DEL JUZGADO EL DÍA MARTES VEINTINUEVE DE NOTIFICADOS CON LA SENTENCIA.

4.3. Etapa Decisoria:

En esta etapa el juez cotejando los resultados, en las instancias anteriores (primera y segunda instancia), realiza su pronunciamiento declarando "fundada o infundada", también se da el caso de un pronunciamiento donde se cambie la manera de acción y sobre el fondo.

4.3.a. Sentencia (Análisis)

Análisis de la sentencia sobre "demanda de pago de beneficios sociales y reintegros economicos", mediante este trabajo de manera individual y con ello, llegamos a visualizar la calidad de la emisión de sentencias en los expedientes, formando asi la base para nuestro presente trabajo.

El Proceso Laboral se inicia con **Expediente N° 10793-2013**, del **15mo. Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima,** donde por una parte (demandante **ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI)**, interpone demanda contra la demandada **MML (MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA)**, "para que cumpla con pagar la cantidad de S/. 132,453.41, más los intereses legales, financieros, costos y costas", el mismo que se ha realizado dentro de las formalidades procesales de la NLPT (Nueva Ley Procesal del Trabajo) – Ley 29497.

- Fundada En Parte la presente y Ordenó que la Municipalidad cumpla con pagar al demandante la cantidad de S/. 43,446.88 más intereses legales. Entonces ambos demandada y el demandante APELAN la sentencia, "sustentando su impugnación en la excepción de cosa juzgada", mencionando el artículo 26°, numeral 1, 2 y 3 de la Constitución que establece: "Igualdad de oportunidades sin discriminación; carácter irrenunciable de los derechos reconocidos y la ley e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable"; respectivamente y el 15mo. Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, con Resolución Número Cuatro, concede las apelaciones interpuestas, con efecto suspensivo.
- En segunda instancia, mediante Resolución Número Cinco de fecha 17.03.2014 "Se remiten los autos a la Corte Superior de Justicia de Lima Cuarta Sala Laboral Permanente, que conoce los procesos con la NLPT; quien emite la Resolución de fecha 01.04.2015 resuelve: 1) REVOCAR la resolución N° 3 contenida en la sentencia N° 134-2013 de fecha 23.10.2013, en el extremo que ampara el pago de reintegros económicos por convenios colectivos por los años 2002-2001, REFORMÁDOLA declarando FUNDADO dicho extremo, 2) CONFIRMAR la citada sentencia, en el extremo de declarar INFUNDADA la excepción de cosa juzgada, 3) MODIFICAR el monto a pagar por el a quo. En consecuencia la demandada deberá pagar, la suma de S/. 91,456.21 por los conceptos de vacaciones no gozadas e indemnización vacaciones, vacaciones truncas, gratificaciones y beneficios económicos, derivados de los Convenios Colectivos y Laudos Arbitrales de los años 2001 al 2011, más intereses legales; con condena de pago de costos y 4) CUMPLA la demanda en su condición de depositaria obligatoria con reconocer a favor del demandante la suma de S/. 7,308.98 por CTS".

"La 2da. Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - CSJR, mediante Casación Laboral Nº 8188-2015, declara IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demanda Municipalidad Metropolitana de Lima".

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

DÉCIMO QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE LIMA

: 10793-2013-0-1801-JR-LA-15 EXPEDIENTE

: ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI DEMANANTE

: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA DEMANDADO : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y REINTEGROS

MATERIA : ROLANDO JOSÉ HUATUCO SOTO JUEZ

Fojas 231 a 240 RESOLUCION NÚMERO TRES

FECHA: veintinueve de octubre del dos mil trece.

SENTENCIA Nº 134-2013 I .- PARTE EXPOSITIVA

VISTOS:

RESULTA DE AUTOS QUE DE FOJAS 132 A 153, SUBSANADA DE FOJAS 158 A 161 DE AUTOS, ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI, INTERPONE DEMANDA DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS, Y LA DIRIGE CONTRA LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, A FIN DE QUE CUMPLA CON PAGARLE LA SUMA DE SI. 132,453.41, MAS LOS INTERESES LEGALES, FINANCIEROS, COSTOS Y COSTAS ADMITIDA LA DEMANDA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO DOS, QUE CORRE DE FOJAS 162 A 165, SE CITÓ A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL 01 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN LA REFERIDA AUDIENCIA, LAS PARTES NO ARRIBARON A ACUERDO CONCILIATORIO ALGUNO, POR LO QUE CONFORME AL ART. 43° DE LA LEY N° 29497, SE LE REQUIRIÓ A LA DEMANDADA LA PRESENTACIÓN DE SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDADA, DOCUMENTO QUE CORRE DE FOJAS 211 A 220, OPORTUNIDAD EN LA QUE <u>PROPUSO LA EXCEPCIÓN DE COSA</u> JUZGADA, Y SOBRE EL FONDO, RECONOCIENDO LA EXISTENCIA DEL PROCESO SEGUIDO ANTE EL 14° JUZGADO DE TRABAJO DE LIMA AL COPY PRINT DEL SISTEMA DE PERSONAL CORRESPONDIENTE AL DEMANDANTE, SE APRECIA QUE EL ACTOR H A SIDO REINCORPORADO DESDE EL 02 DE JUNIO DE 2001, Y QUE EL ACTOR LABORÓ DESDE EL 02 DE JUNIO DEL 2001 AL 28 DE JUNIO DE 2008 BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES; Y ENTRE EL 01 DE JULIO DE 2008 AL 31 DE AGOSTO DE 2012 ESTUVO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1057; Y QUE HAN CUMPLIDO CON COMUNICAR AL 14º JUZGADO LABORAL LA FORMA COMO SE VIENE CUMPLIENDO CON LA REFERIDA SENTENCIA, Y QUE LOS BENEFICIOS RECLAMADOS, INCLUIDOS LOS REINTEGROS ECONÓMICOS PRODEUCTO DE CONVENIOS COLECTIVOS, DEBEN SER ATENDIDOS EN DICHO PROCESO; POR LO QUE SOLICITAN DECLARAR INFLUNDA LA DEMANDA. ASIMISMO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SE CITÓ A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO PARA EL 22 DE OCTUBRE DE 2013.

LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO, SE LLEVÓ A CABO CON LA PRESENCIA DE LAS PARTES, EN LAS QUE SE HA REALIZADO LA CONFRONTACIÓN DE POSICIONES, Y AL EFECTUAR LA EXPOSICIÓN ORAL DE LOS FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LA DEMANDADA HA PROPUESTO LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, POR LO QUE SE CORRIÓ A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE LA ABSUELVA, Y CON DICHA ABSOLUCIÓN, EL JUZGADOR EFECTUANDO LA FUNDAMENTACIÓN RESPECTIVA HA DECLARADO INFUNDADA DICHA EXCEPCI(ON, LO QUE HA REGISTRADO EN EL AUDIO Y VIDEO RESPECTIVO, ASIMISMO SE LLEV{O A CABO LA ACTUACIÓN PROBATORIA, EN LA QUE SE DETERMINÓO LOS HECHOS QUE NO REQUIEREN Y LOS SI REQUIEREN DE ACTUACIÓN PROBATORIA, Y CONCLUIDA LA ACTIVIDAD PROBATORIA, LOS ABOGADOS DE LAS PARTES, HAN EFECTUADO SUS ALEGATOS FINALES O DE SALIDA RESPECTIVOS, SE HA EMITIDO EL FALLO DE LA SENTENCIA, DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, LO QUE HA QUEDADO REGISTRADO EN AUDIO Y VIDEO; Y SE HA SEÑALADO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2013, A LAS HORAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE, PARA LA NOTIFICACIÓN DE LA PRE4SENTE SENTENCIA, LO QUE HA QUEDADO REGISTRADO EN EL AUDIO Y VIDEO RESPECTIVO.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: QUE, CONFORME AL ART. 23° DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO. CORRESPONDE A LAS PARTES PROBAR LOS HECHOS QUE CONFIGURAN SU PRETENSIOON, Y ESENCIALMENTE AL TRABAJADOR PROBAR LA EXISTENCIA DE LA PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO; CUANDO CORRESPONDA; ASIMISMO SI EL DEMANDANTE INVOCA LA CALIDAD DE TRABAJADOR O EX TRABAJADOR PROBAR EL DAÑO ALEGADO Y AL EMPLEADOR EL PAGO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS, DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SU EXTINCIÓON O INEXIGIBILIDAD, LA EXISTENCIA DE UN MOTIVO RAZONABLE DISITNTO AL HECHO LESIVO ALEGADO, EL ESTADO DEL VINCULO LABORAL Y LA CAUSA DEL DESPIDO.

SEGUNDO: QUE, LA DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO, RECLAMA LO SIGUIENTE: A) EL PAGO DE LA COMPENSACIÓON POR TIEMPO DE SERVICIOS POR EL PERÍODO DEL 02 DE JUNIO DEL 2001 AL 31 DE AGOSTO DEL 2012; B) EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES VACACIONALES Y LAS RESPECTIVAS INDEMNIZACIONES; C) EL PAGO DE LAS GRATIFICACIONES DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD DE LOS AÑOS 2001 A 2012; D) EL PAGO DE LA GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, POR CIERRE DE PLIEGO, ESCOLARIDAD, VESTUARIO, BONIFICACIÓON EXTRAORDINARIA Y BOLSA DE VÍVERES JULIO Y DICIEMBRE, POR LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE LOS AÑOS

TERCERO: QUE, AL RESPECTO, EN EFECTO, COMO SE PUEDE VER DE LOS ACTUADOS JUDICIALES, QUE EN COPIAS CERTIFICADAS CORREN DE FOJAS 04 A 12. SE PUEDE VER QUE EN EFECTO EN EL EXPEDIENTE N° 00431-2008-0-1801-JR-LA-14, TRAMITADA POR ANTE EL 14º JUZGADO LABORAL DE LIMA, SE HA EMITIDO SENTENCIA DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, EN CONSECUENCIA ORDENARON QUE LA MUNICIPALIDAD DEMANDADA, CUMPLA CON INCLUIR EN SUS PLANILLAS, ENTRE OTROS, AL DEMANDANTE BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, DESDE EL 02 DE JUNIO DE 2001; DE LO QUE PODEMOS ESTABLECER QUE EN EL PROCESO JUDICIAL REFERIDO, SE HA DETERMINADO QUE EL DEMANDANTE EN SU CONDICIÓN DE OBRERO, HA TENIDO VÍNCULO LABORAL CON LA DEMANDADA DESDE EL 02 DE JUNIO DE 2001, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA Y A PLAZO INDETERMINADO, POR LOQ UE DESDE DICHA FECHA LE CORRESPONDE LOS BENEFICIOS. SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DE DICHO RÉGIMEN, SIN EMBARGO LA MUNICIPALIDAD DEMANDA NO HA CUMPLIDO CON ACREDITAR QUE HAYA CUMPLIDO CON LOS BENEFICIOS RECLAMADOS POR LA DEMANDANTE POR EL PERÍODO QUE RECLAMA DEL 02 DE JUNIO DE 2001 AL 31 DE AGOSTO DE 2012

CUARTO: QUE, RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN REFERIDO AL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS QUE RECLAMA EL ACTOR POR EL PERÍODO 02 DE JUNIO DEL 2001 HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL 2012, EL ART. 1° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 001-97-TR, LE ES APLICABLE A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL COMÚN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, COMO LO ES EL DEMANDANTE ESTABLECE QUE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS TIENE LA CALIDAD DE BENEFICIO SOCIAL DE PREVISIÓN DE LAS CONTINGENCIAS QUE ORIGINA EL CESE EN EL TRABAJO Y DE PROMOCIÓN DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

QUE. EN CUANTO AL EXTREMO REFERIDO AL PAGO DE LAS REMUNERACIONES VACACIONALES CON SUS RESPECTIVAS INDEMNIZACIONES POR NO HABER GOZADO DEL DESCANSO FÍSICO POR LOS PERÍODO VACACIONALES DE 2004-2005 A 2010-2011, SE DEBE TENER EN CUENTA QUE EL ART. 231 DEL DEC. LEG. Nº 713, ESTABLECE QUE LOS TRABAJADORES EN CASO DE NO DISFRUTAR DEL DESCANSO VACACIONAL DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE ADQUIEREN EL DERECHO, PERCIBIRÁN, I) UNA REMUNERACIÓN POR EL TRABAJO REALIZADO; II) UNA REMUNERACIÓN POR EL DESCANSO VACACIONAL ADQUIRIDO NO GOZADO: III) UNA INDEMNIZACIÓN EQUIVALENTE A UNA REMUNERACIÓN POR NO HABER DISFRUTADO DEL DESCANSO. EN EL PRESENTE CASO, LA EMPLAZADA NO HA ACREDITADO HABER ABONADO NI OTORGADO EL DESCANSO FÍSICO A LA ACTORA POR LOS PERÍODOS RECLAMADOS. POR LO QUE EL EXTREMO ES FUNDADO EN PARTE, POR TANTO LOS MONTOS QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CUADRO SIGUIENTE: S/. 19,074.24 MONTOS QUE LA EMPLAZADA DEBERÁ ABONAR A FAVOR DE LA ACTORA, MÁS LOS INTERESES LEGALES QUE SE LIQUIDARÁN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

SEXTO: QUE, EN CUANTO AL EXTREMO REFERIDO AL PAGO DE LAS GRAFICACIONES DE SE RECLAMA, SE DEBE TENER EN CUENTA QUE LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 7° DE LA LEY 27735, QUE ESTABLECER EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, A PERCIBIR DOS GRATIFICACIONES AL AÑO, UNA CON MOTIVO DE FIESTAS PATRIAS Y LA OTRA CON OCASIÓN DE3 LA NAVIDAD, QUE EL MONTO DE CADA GRATIFICACIÓN ES EQUIVALENTE A LA REMUNERACIÓN QUE PERCIBA EL TRABAJADOR EN LA OPORTUNIDAD QUE CORRESPONDE OTORGA EL BENEFICIO. EN EL PRESENTE CASO, EL ACTOR RECLAMA EL PAGO DE GRATIFICACIONES LEGALES DESDE EL AÑO 2001 A 2012; Y SIENDO QUE SE HA DETERMINADO QUE LA ACTORA MANTIENE VÍNCULO LABORAL DESDE EL 02 DE JUNIO DE 2001 Y LA DEMANDADA NO HA CUMPLIDO CON ACREDITAR HABER NINGUN PAGO RESPECTO A ESTE BENEFICIO, CONFORME AL CUADRO SIGUIENTE: S/. 24,372.64 MONTO QUE LA AMPLAZADA DEBERÁ ABONAR A FAVOR DEL ACTOR, MÁS LOS INTERESES LEGALES, QUE SE LIQUIDARÁN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

SÉTIMO: QUE, EN CUANTO A LOS BENEFICIOS RECLAMADOS, PROVENIENTES DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE LOS AÑOS 2002 AL 2011; SE DEBE TENER EN CUENTA QUE EL ART. 42° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, APROBADO POR DEC. SUPREMO Nº 010-2003-TR, ESTABLECE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO TIENE FUERZA VINCULANTE PARA LAS PARTES QUE LA ADOPTARON; Y QUE OBLIGA A ÉSTAS, A LAS PERSONAS EN CUYO NOMBRE SE CELEBRÓ. Y SI BIEN EL ACTOR FUE RECONOCIDO SU VÍNCULO LABORAL EN UN PROCESO JUDICIAL ANTERIOR, SIN EMBARGO HASTA LA FE3CHA NO HA CUMPLIDO CON ACREDITAR QUE SE HAYA AFILIADO, AL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE LIMA (SITROML), AFILIDE A LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DEMANDADA, POR CUANTO NO SÓLO CORRESPONDÍA PRESENTAR LOS ACUERDOS O NEGOCIACIONES COLECTIVAS SUSCRITOS POR EL SINDICATO CON LA MUNICIPALIDAD DEMANDADA, SINO TAMBIÉN ACREDITAR SU AFILIACIÓN AL SINDICATO, POR LO QUE LA PRETENSIÓN DE QUE SE LE PAGUE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE LOS AÑOS 2002 AL 2011, NO RESULTA PROCEDENTE Y NO PUEDE SER AMPARADO.

OCTAVO: QUE, RE4SPECTO A LAS COSTAS Y COSTOS; SE DEBE TENER EN CUENTRA QUE EL ART. 47° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, ESTABLECE QUE EL ESTADO ESTÁ EXONERADO DEL PAGO DE GASTOS JUDICIALES, Y EL ART. 410° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ESTABLECE QUE GASTOS JUDICIALES LO

CONSTITUYEN LAS COSTAS, POR LO QUE SE EXONERA DE DICHO CONCEPTO A LA MUNICIPALIDAD DEMANDADA; SIN EMBARGO SE DISPONE EL PAGO DEL CONCEPTO DE COSTOS PROCESALES QUE CONFORME AL ART. 411° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL ESTÁ CONSITUIDO POR EL HONORARIO DEL ABOGADO DE LA PARTE VENCEDORA, MÁS UN CINCO POR CIENTO DESTINADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL R4ESPECTIVO PARA SU FONDO MUTUAL Y PARA CUBRIR LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS EN LOS CASOS DE AUXILIO JUDICIAL.

II.- PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

- 1) <u>DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA</u> DE FOJAS 132 A 153 SUBSANADA DE FOJAS 158 A 161 DE AUTOS, EN LOS SEGUIDOS POR **ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI**, CONTRA **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** SOBRE PAGOS DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS.
- 2) ORDENO QUE LA MUNICIPALIDAD DEMANDADA CUMPLA CON PAGAR A LA PARTE DEMANDANTE LA SUMA DE S/. 43,446.88, MÁS INTERESES LEGALES, SE LIQUIDARÁN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.
- 3) <u>EXCEPTUAR A LA MUNICIPALIDAD DEMANDADA DEL PAGO DE COSTAS, Y SE LE CONDENA AL PAGO DE COSTOS</u> DEL PROCESO QUE SE DETERMINARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

HAGASE SABER .-

4.4. Etapa Impugnatoria

4.4.a. Recurso de Apelación

10793-2013

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

: 23 JULIO DE 2013

DEMANDADA : Fojas 242 a 244 APELACION SUMILLA

SEÑOR JUEZ DEL DÉCIMO QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL DR. ANTONIO GERARDO SALAZAR GARCÍA, CON DNI N° 08744732, DESIGNADO CON RESOL. ALCALDÍA N° 147 DE FECHA 21 DE ENERO 2011 Y EL PROCURADOR ADJUNTO AMADO DANIEL ENCO TIRADO, SEÑALADO DOMICILIO LEGAL Y PROCESAL EN LA CASILLA Nº 307 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA UBICADA EN EL 4º PISO DEL PALACIO DE JUSTICIA, CASILLA ELECTRÓNICA Nº 814 DE PODER JUDICIAL, EN EL PROCESO SEGUIDO POR ERICK MAMANI MAMANI SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.

QUE, AL AMPARO DEL ART. 32° DE LA LEY N° 29497, INTERPONEMOS RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA 134-2013 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2013, QUE DECLARA FUNDAA EN PARTE LA DEMANDA Y ORDENA A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA QUE PAGUE AL ACTOR LA DUMA DE S/. 43,446.88 POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES VACACIONALES Y VACACIONES NO GOZADAS DE LOS PERÍODOS 2 DE JUNIO DE 2003 AL 31 DE AGOSTO DE 2012 MÁS EL PAGO DE COSTOS E INTERESES LEGALES.

ERROR DE DERECHO Y SUSTENTACION DE LA IMPUGNACIÓN

1.- SOBRE LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA:

LA IMPUGNADA HA OMITIDO PRONUNCIARSE RESPECTO A NUESTRA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, LA MISMA QUE FUE PRESENTADA A TRAVÉS DE NUESTRO ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y SUSTENTADA DEBIDAMENTE EN LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO, SITUACIÓN QUE VULNERA NUESTRO EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA.

1.- VACACIONES:

LA IMPUGNADA INCURRE EN INCONGRUENCIA AL CONSIDERAR COMO REMUNERACIÓN COMPUTABLE POR ESTE CONCEPTO LA CANTIDAD DE SI, 1059.68.

2.- GRATIFICACIONES

EN SU DÉCIMO TERCER CONSIDERANDO, SU DESPACHO SEÑALA QUE NO SE HA OBSERVADO O CONTRADICHO EL MONTO ESTABLECIDO POR EL ACTOR COMO REMUNERACIÓN BÁSICA PERCIBIDA POR EL ACTOR EN EL PERIODO 2 DE JUNIO 2001 AL 31 AGOSTO DE 2012,

QUE, SU JUDICATURA HA DEJADO DE LADO LO PRESCRITO POR EL ART. 23°, ICISO 23.1 DE LA LEY N° 29497 "LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRMA HECHOS QUE CONFIGURAN SU PRETENSIÓN", SITUACIÓN QUE NO SE HA ADVERTIDO EN EL PRESENTE CASO.

3.- PAGO DE COSTOS

ASIMISMO, A TRAVÉS DE SU CONSIDERANDO 12.3 SU DESPACHO SEÑALA QUE NO NOS CORRESPONDE EL ABONO DE LOS COSTOS PROCESALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 413° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

NATURALEZA DEL AGRAVIO.-

LA SENTENCIA EMITIDA POR VUESTRO DESPACHO NOS CAUSA AGRAVIO, TODA VEZ QUE SU PRONUNCIAMIENTO CONTRAVIENE LAS NORMAS LABORALES, CONSIDERÁNDOSE EL PAGO DE VACACIONES QUE YA SE HAN ABONADO AL ACTOR, Y NOS CONDENA AL PAGO DE COSTOS, AFECTÁNDOSE DRÁSTICAMENTE NUESTRA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTO Y DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL.

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

NUESTRA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA CONSISTE EN QUE UNA VEZ CONCEDIDO EL RECURSO DE APELACIÓN Y ELEVADOS LOS AUTOS AL SUPERIOR JERÁRQUICO, SE REVOQUE LA SENTENCIA Y REFORMÁNDOLA LA DECLARE INFUNDADA EN TODOS LOS EXTREMOS.

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO TRABAJO PERMANENTE DE LIMA

ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI DEMANDANTE

DEMANDADA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

FECHA 05 noviembre 2013 RECEPCIONADA 05 noviembre 2013

: APELA DEMANDA Fojas 282 a 288 SUMILLA

ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI, EN LOS AUTOS SEGUIDOS CONTRA LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y REINTEGROS ECONÓMICOS, USTED CON TODO RESPETO DIGO QUE, AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 136° NUMERAL 6) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO POR EL ART. 32° DE LA LEY N° 29497 "NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO" INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA Nº 134-2013. DE FECHA 29 OCTUBRE DE 2013, CON LA FINALIDAD QUE EL SUPERIOR EN GRADO, REVOQUE LA SENTENCIA APELADA EN EL EXTREMO QUE DECLARA INFUNDADO EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS E INFUNDADO EL PAGO DE LOS REINTEGROS ECONÓMICOS POR CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y REFORMÁNDOLA LA DECLARE FUNDADA Y CONFIRMAR EN LOS DEMÁS EXTREMOS DE LA SENTENCIA.

EXPRESION DE AGREVIOS:

LA SENTENCIA IMPUGNADA RESULTA AGRAVIANTE POR CUANTO, HA TRANSGREDIDO PRINCIPIOS EENCIALES COMO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y EL DERECHO A LA TUTELA JURIDISCCIONAL EFECTIVA, ADEMÁS DE DESCONOCER EL A QUO EL CARÁCTER TUITIVO DE LOS DERECHOS LABORALES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. EN LA RELACIÓN LABORAL SE RESPETAN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, CARACTER IRRENUNCIABLE DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY E INTERPRETACIÓN FAVORABLE AL TRABAJOR EN CASO DE DUDA INSALVABLE SOBRE EL SENTIDO DE UNA NORMA.

2.- EN LA SENTENCIA QUE SE IMPUGNA CONSIDERANDO CUARTO: CON RESPECTO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERIVICOS RECLAMADA POR EL ACTOR, EL A QUO DECLARA IMPROCEDENTE EL PAGO DE DICHO BENEFICIO SOCIAL, SIN TENER EN CONSIDERACIÓN QUE SEGÚ LA ORMATIVIDAD VIGENTE, EXISTE OBLIGACIÓN POR PARTE DEL EMPLEADOR DE EFECTUAR LOS DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS EN FORMA SEMESTRAL

EN EFECTO EN LA SENTENCIA CONSIDERANDO SÉPTIMO: REINTEGROS ECONÓMICOS POR CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO DE LOS PERÍODOS 2002 AL 2011, HA CONTRAVENIDO ABIERTAMENTE LO DISPUESTO POR EL ART. NUMERAL 1°, 2° Y 3° DE LA CONSTITUCIÓN, AL NO SUSTENTAR ADECUADAMENTE LAS RAZONES POR LAS CUALES HA DECLARADO INFUNDADO EL PAGO DE REINTEGROS ECONÓMICOS POR CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO, EN RAZÓN QUE EL ACTOR NO DEOSTRÓ QUE SE ENCONTRABA AFILIADO AL SINDICATO, NO CORRESPONDIENTE POR TAL RAZÓN QUE SE ABONE LOS PAGOS POR LOS

7 - SE VERIFICA QUE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR LOS PACTOS COLECTIVOS CELEBRADOS POR EL SITRAOML SE HACIAN EXTENSIVO A TODOS LOS TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES AFILIADOS Y NO PERTENECIENTES AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA. AFILIADOS

10.- EN MÉRITO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS SOLICITA AL SUPERIOR EN GRADO REVOQUE LA SENTENCIA IMPUGNADA EN LOS EXTREMOS SOLICITADOS Y REFORMÁNDOLA DECLARE FUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS.

ADJUNTO:

COPIA SENTENCIAS EMITIDAS EN PRIMERA INSTANCIA QUE EN CASOS SIMILARES DECLARA FUNDA LA PRETENSIÓN AL PAGO DE EINTEGROS ECONÓMICOS POR CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

SENTENCIA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO LABORAL PERMANENTE DE LIMA EXP. 10803-2013-0-1801-JR-LA-01

SENTENCIA EMITIDA POR EL NOVENO JUZGADO LABORAL PERMANENTE DE LIMA EXP. 10805-2013-0-1801-JR-LA-09.

SENTENCIA EMITIDA POR EL SÉPTIMO JUZGADO LABORAL PERMANENTE DE LIMA EXP. 10814-2013-0-1801-JR-LA-07

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA .-

SUSTENTO EL PRESENTE RECURSO EN LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS LEGALES; CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

ART. 2° TODA PERSONA TIENE DERECHO

ART. 26°.- EN LA RELACIÓN LABORAL SE RESPETAN LOS PRINCIPIOS DE:

1.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.

2.- CARÁCTER IRRENUNCIALBE DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCION Y LA LEY.

3.- INTERPRETACIÓN FAVORABLE AL TRABAJADOR EN CASO DE DUDA INSALVABLE SOBRE EL SENTIDO DE UNA NORMA.

ART. 139°.- SON PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL:

4.- LA OBSERVACIA DEL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISIDCCIONAL.

6.- LA PLURALIDAD DE LA INSTANCIA.

ART. 364°.- EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE POR OBJETO QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL SUPERIORES EXAMINE, A SOLICITUD DE PARTE LA RESOLUCIÓN QUE LES PRODUZCA AGRAVIO, CON EL PROPÓSITO DE QUE SEA ANULADA O REVOCADA, TOTAL O PARCIALMENTE.

ART. 366°.- EL QUE INTERPONE APELACIÓN DEBE FUNDAMENTARLA, INDICANDO EL ERROR DE HECHO O DE DERECHO INCURRIDO EN LA RESOLUCIÓN, PRECISNDO LA NATURALEZA DEL AGRAVIO Y SUSTENTANDO SU PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.

LEY 29497 NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO

ART. 32°.- EL PLAZO DE APELACION DE LA SENTENCIA ES DE CINCO DÍAS HÁBILES Y EMPIEZA A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA AUDIENCIA O DE CITADA LAS PARTES PARA SUNITIFICACIÓN

POR LO TANTO:

A USTED SEÑOR JUEZ, SOLICITAMOS CONCEDER EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN Y ELEVAR LOS ACTUADOS AL SUPERIOR JERÁRQUICO PARA QUE RESUELVA CONFORME A LEY.

4.4.b. Recurso de Casación

EXPEDIENTE : 10793-2013

DEMANDADA : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

FECHA : 23 JULIO DE 2013

SUMILLA : CASACIÓN Fojas 322 a 326

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CUARTA (4°) SALAS ESPECIALIZADA EN LO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA:

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL ADJUNTA AB. NELLY CONSTANZA ROSA OCAÑA VILLEGAS, IDENTIFICADA CON DNI Nº 08265994, DESIGNADA CON RESOL. DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA Nº 002-2015-MML-GMM SE APERSONA, SEÑALANDO PARA ESTOS EFECTOS DOMICILIO LEGAL Y PROCESAL EN LA CASILLA Nº 307 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA UBICADA EN EL 4º PISO DEL PALACIO DE JUSTICIA, CASILLA ELECTRÓNICA Nº 814 DE PODER JUDICIAL, EN EL PROCESO SEGUIDO POR ERICK MAMANI MAMANI SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.

II.- RECURSO DE CASACIÓN:

QUE DENTRO DE PLAZO DE LEY INTERPONEMOS EL PRESENTE RECURSO DE CASACIÓN, AMPARADOS EN LA LEY 29497, POR SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

a. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:

2.2.1.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 29497, NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO, INTERPONGO EL PRESENTE RECURSO DE CASACIÓN CON LA SENTENCIA CONTENIDA A LA RESOLUCIÓN DE VISTA DE FECHA 01.04.2015 Y NOTIFICADA A MI REPRESENTADA EL DIA 09.04.2015.

2.2.1.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35° DE LA LEY N° 29497, NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO, INTERPONGO EL PRESENTE RECURSO DE CASACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.

2.1.4.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EM EL ART. 35° DE LA LEY N° 29497, NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO, INTERPONGO EL PRESENTE RECURSO DE CASACIÓN ANTE LA SALA QUE EXPIDIÓ LA SENTENCIA DE FECHA 01.04.2015.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

2.2.1.- QUE, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ART. 36° DE LA LEY N° 29497, NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO, HAGO PRESENTE QUE NO SE HA CONSENTIDO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE ME FUE ADVERSA.

c. INFRACCION NORMATIVA:

2.3.1.- SE HA INFRACCIONADO EL ART. 34° DEL T.U.O. DE LA LEY N° DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, APROBADO POR D.S. N° 010-2003-TR.

2.3.2.- QUE, EL ARTÍCULO 42 DEL T.U.O. DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, SEÑALA QUE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO TIENE FUERZA VINCULANTES PARA LAS PARTES QUE LA ADOPTARON SIN EMBARGO EL ACTOR HASTA LA FECHA NO HA CUMPLIDO CON ACREDITAR QUE SE HAYA AFILIADO AL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNIC IPALES DE LIMA (SITRAOLM), CUYOS CONVENIOS COLECTIVOS SUSCRITOS CON SU PRINCIPAL, SOLICITA SE LE APLIQUE.

I.- FUERZA VINCULANTE DEL CONVEIO COLECTIVO:

EL ART. 28° DE LA CONSTITUC IÓN DE 1993 ESTABLECE QUE LA CONVENCIÓN COLECTIVA TIENE FUERZA VINCULANTE EN EL ÁMBITO CONCERTADO.

SIN EMBARGO, LA FUERZA VINCULANTE NO SE AGOTA CON LA SIMPLE OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES PACTADAS EN EL CONVENCIO COLECTIVO, SINO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL MISMO COMO UNA NORMA JURÍDICA.

2.3.4.- INCIDENCIA. QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, INCIDE CONTRA LAS LEYES DESCRITAS PRECEDENTEMENTE Y CONTRA EL TESORO MUNICIPAL.

2.3.5.- EL PEDIDO CASATORIO ES ANULATORIO TOTAL DE LA RESOLUCIÓN POR HABER INFRACCIONADO LAS NORMAS INDICADAS.

2.4.- DE LA CAUSAL DE INFRACCION NORMATIVA:

2.4.1.- CON RESPECTO AL ARGUMENTO INDICADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN DE FECHA 31.10.2013, EN LA CUAL EL DÉCIMO QUINTO JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE, NO LE RECONOCE EL PAGO POR LOS BENEFICIOS SOCIALES POR LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE LOS 2002 AL 2001.

2.4.2.- QUE AL RESOLVER LA APELACIÓN LA CUARTA SALA LABORAL EMITE LA RESOLUCIÓN DE VISTA, LA CUAL SE ESTÁ CASANDO, INFRINGIENDO EL ARTÍCULO 42° DEL T.U.O. DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR, ADEMAS CONTRAVINIENDO EL PRINCIPIO DELA REFORMATIO IN PEIUS.

III.- FUNDAMENTO DE DERECHO:

FUNDAMENTO EL PRESENTE RECURSO DE CASACIÓN EN ART. 42° DEL T.U.O. DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, APROBADO POR D.S. N° 010-2003-TR.

POR TANTO: A USTED SEÑOR PRESIDENTE, SOLICITAMOS SE ADMITA LA CASACIÓN INTERPUESTA Y ELEVAR AL SUPREMO TRIBUNAI, QUIEN CON UN MEJOS ESTUDIO DE AUTOS RESOLVERÁ.

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA CASACIÓN LABORAL Nº 8188-2015
LIMA Fojas 330 a 332

PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTRO PROCESO ORDINARIO NLPT

Lima, treinta de noviembre de dos mil dieciséis

PRIMERO: EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR .LA DEMANDADA MUNICIPALIDAD DE LIMA, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, QUE CORRE A FOJAS TRESCIENTOS VEINTIDÓS, CONTRA LA SENTENCIA DE VISTA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA UNO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, QUE CORRE A FOJAS TRESCIENTOS CINCO, QUE CONFIRMÓ EN PARTE LA SENTENCIA APELADA CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, QUE CORRE A FOJAS DOSCIENTOS TREINTA Y UNO QUE DECLARÓ FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, REVOCÓ EL EXTREMO DIFEREIDO AL PAGO DE REINEGROS ECONOMICOS POR CONENIOS COLECTIVOS, REFORMÁNDOLO LO DECLARÓ FUNDADO, MODIFICO EL MONTO ORDENADO PAGAR AL ACTOR LO FIJÓ EN LA SUMA DE NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 21/100 NUEVOS SOLES (S/. 91,456.21), CONFIRMANDO LO DEMÁS QUE CONTIENE; CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD QUE CONTENPLA EL ARTÍCULO 35° DE LA LEY 29497, NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

SEGUNDO: EL RECURSO DE CASACIÓN ES UN MEDIO IMPUGNATORIO EXTRAORDINARIO, Y QUE SOLO PROCEE POR LAS CAUSALES TAXATIVAMENTE PRESSCRITA EN EL ART. 34° DE A LEY N° 29497, NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO, ESTO ES: i) LA INFRACCION NORMATIVA Y ii) EL APARTAMIENTO E LOS PRECEDENTES VINCULANTES DICTADOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL O LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

TERCERO: ASIMISMO, EL RECURRENTE NO DEBE HABER CONSENTIDO PREVIAMENTE LA RESOLUCIÓN ADVERSA EN PRIMERA INSTANCIA, CUANDO ESTA FUERE CONFIRMADA POR LA RESOLUCIÓN OBJETO DEL RECURSO; DEBE DESCRIBIR CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LA INFRACCIÓN NORMATIVA O EL APARTAMIENTO DE LOS PRECEDENTES VINCULANTES QUE DENUNICA, DEMOSTRAR LA INCIDENCIA DIRECTA DE LA INFRACCIÓN SOBRE LA DECISION IMPUGNADA; Y ADEMÁS, SEÑALAR SI SU PEDIDO CASATORIO ES ANULATORIO O REVOCATORIO; CONFORME A LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LOS INCISOS 1), 2), 3) Y 4) DEL ARTÍCULO 36° DE A LEY N° 29497, NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO.

CUARTO: CONFORME LA DEMANDA QUE CORRE A FOJAS 132, SUBSANADA EN FOJAS 158, EL ACTOR SOLICITA QUE SE LE PAGUE BENEFICIOS SOCIALES Y REINTEGROS ECONÓMICOS POR LA SUMA DE S/ 132,453.41 QUE COMPRENDE LOS SIGUIENTES CONEPTOS: COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, VACACIONES NO GOZADAS, GRATIFICACIONES DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, REINTEGROS POR CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO DE LOS PERÍODOS 2002 AL 2011; MAS EL PAGO DE INTERESS LEGALES Y FINANCIEROS, COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.

QUINTO: RESPECTO AL REQUISITO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 36° DE LA LEY N° 29497, NUEVA LEY PROCESL DEL TRABAJO, SE ADVIERTE QUE LA ETIDAD IMPUGNANTE NO CONSINTIÓ LA RESOLUCION ADVERSA DE PRIMERA INSTANCIA; PUES APELÓ, TAL COMO SE PUEDE APRECIAR DEL ESCRITO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2013 QUE CORRE A FOJAS 242, POR O TANTO ESTA EXIGENCIA SE CUMPLE.

SÉTIMO: EN CUANTO A LA CAUSAL DENUNCIADA, DEBEMOS DECIR QUE LA ENTIDAD RECURRENTE NO HA DEMOSTRADO LA INCIDENCIA DIRECTA DE DICHA INFRACCIÓN SOBRE LARESOLUCIÓN RECURRIDA, CONFORME LO REQUIRE EL REQUISITO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL INCISO 3) DEL ARTÍCULO 36° DE LA LEY N° 29497 – NLPT, PUES, PRETENDE A TRAVÉS DE SUS ARGUMENTOS QUE ESTA SALA SUPREMA VUELVA A REVISAR LOS HECHOS Y PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO, LO QUE NO ES POSIBLE POR SER CONTRARIO A LA NATURALEZA Y FINES DEL RECURSO DE CASACIÓN; POR LO EXPUESTO ESTA CAUSAL DEVIENE EN IMPROCEDENTE.

OCTAVO: RESPECTO AL REQUISITO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL INCISO 4) DEL ART. 36° DE LA LEY N° 29497, NLPT.

DECLARARON: IMPROCEDENTE EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTA POR LA DEMANDADA, MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2015, QUE CORRE A FOJAS 322; Y ORDENARON LA PUBLIACIÓN DE LA PRESENTE RESOUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", CONFORME A LEY; EN EL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI, SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTRO, INTERVINIEDO COMO PONENTE EL SEÑOR JUEZ SUPREMO ARÉVALOS VELA; Y LOS DEVOLVIERON.

ARÉVALO DELA, IRRIVARREY FALLAQUE, CHAVES ZAPATER, ARIAS LAZARTE, DE LA ROSA BEDRIÑANA

4.5. Etapa Ejecutoria:

4.5.a. Ejecución de Sentencia.

DÉCIMO QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LIMA

EXPEDIENTE : 10793-2013-0-180-JR-A-15

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS DEMANDADO : MUNICIPALIDAD METROLITANA DE LIMA DEMANDANTE : ERICK ANTONIO MAMANI MAMANI

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE Lima, 07 de febrero del año 2017 VISTOS:

FOJAS 334 A 336

POR RECIBIDO LOS AUTOS PROVENIENTES DE LA SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA EN MÉRITO AL AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO DE CASACIÓN EMITIDO EN LA CASACIÓN LABORAL Nº 8155-2015, INGRESADOS A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL (SECRETARIA) EL 25 DE ENERO DE 2017; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE AUTOS SE APRECIA QUE MEDIANTE AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO DE CASACIÓN EXPEDIDO EN LA CASACIÓN LABORAL Nº 8188-2015, LA SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DECLARA IMPROCEDENTE RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA SENTENCIA DE VISTA DE FECHA 01.04. 2015.

SEGUNDO.- DE AUTOS SE APRECIA QUE MEDIANTE SENTENCIA DE VISTA DE FECHA 01 DE ABRIL EL 2015, LA CUARTA SALA LABORAL DE LIMA RESUELVE:

- 1.- REVOCAR LA RESOLUCIÓN Nº 3 CONTENIDA EN LA SENTENCIA Nº 134-2013 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2013, OBRANTE A FOJAS 231 A239, EN EL EXTREMO QUE NO AMPARA EL PAGO DE REINTEGROS ECONÓMICOS POR CONVENIOS COLECTIVOS POR LOS AÑOS 2002-2011; REFORMÁNDOLA DECLARARON FUNDADO DICHO EXTREMO.
- CONFIRMAR LA CITADA SENTENCIA; EN LO DEMÁS QUE CONTIENE INTEGRÁNDOLA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 370 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y CONFORME A LAS CONSIDERATIVAS EXPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN EL EXTREMO DE DECLARAR INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, FUNDAMENTADA EN AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO POR EL A QUO
- 3.- MODIFICAR EL MONTO ORDENADO A PAGAR POR EL A QUO. EN CONSECUENCIA LA DEMANDADA DEBERÁ PARA AL DEMENDANTE LA SUMA DE S/. 91,456.21, POR LOS CONCEPTOS DE VACACIONES NO GOZADAS E INDEMNIZACIÓN VACACIONAL, VACACIONES TRUNCAS, GRATIFICACIONES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Y LAUDOS ARBITRALES DE LOS AÑOS 2002 AL 2011, MAS INTERESES LEGALES; CON CONDENA DE PAGOS DE COSTOS, LOS MISMOS QUE SE LIQUIDARÁN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, SIN COSTAS.
- 4.- CUMPLA LA DEMANDADA EN SU CONDICIÓN DE DEPOSITARIA OBLIGATORIA CON RECONOCER A FAVOR DEL DEMANDANTE LA SUMA DE S/. 7,308.98, POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

CUARTO .- DEVUELTOS LOS PRESENTES AUTOS POR LA SEGUNDA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA CORRESPONDE DAR CUMPLIMIENTO A LO EJECUTORIADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE VISTA DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2015.

POR ESTAS CONSIDERACIONES

SE RESUELVE:

- 1.- NOTIFICAR A LA DEMANDADA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA A FIN DE QUE EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS CUMPLA DENTRO DE SU MARCO PRESUPUESTARIO CON EL PAGO DE S/. 91,456.21, POR LOS CONCEPTOS DE VACACIONES NO GOZADAS E INDEMNIZACIÓN VACACIONAL, VACACIONES TRUNCAS, GRATIFICACIONES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Y LAUDOS ARBITRALES DE LOS AÑOS 2002 AL 2011 A FAVOR DEL DEMANDANTE; O EN SU DEFECTO PROCEDA A DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ART. 47° DE LA LEY 27584 -LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CUMPLA CON PRESENTAR DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS DOCUMENTO INDUBITABLE Y DE FECHA CIERTA QUE DICHA SUMA HA SIDO CONSIDERADA EN UNA PARTIDA ESPECIAL PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO PRESUPUESTARIO, DEBIENDO LA ENTIDAD EJECUTADA TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESPONDABILIDAD DEL TITULAR DEL PLIEGO.
- 2.- ORDENAR A LA DEMANDADA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, A FIN DE QUE CUMPLA EN SU CONDICIÓN DE DEPOSITARIA OBLIGATORIA CON RECONOCER A FAVOR DEL DEMANDANTE LA SUMA DE S/. 7,308.98 POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN PÓR TIEMPO DE SERVICIOS.

NOTIFIQUESE.

CONCLUSIONES

- 1.- "La NLPT (Nueva Ley Procesal del Trabajo) se sustenta estructuralmente en el "Principio de Oralidad" y en la tecnología (grabaciones de audio y video), resaltando respecto al primero su prevalencia en relación a un proceso básicamente formalizado (escrito), como es la actual normativa, sin que ello signifique contar con un proceso laboral netamente oral, pues existen matices escritos que deben mantenerse por razones de seguridad y garantía procesal, por tanto, el orden laboral, en su vertiente adjetiva, no puede estar ajena a la misma, sirviéndose también de sus avances".
- 2.- "La NLPT (Nueva Ley Procesal del Trabajo), al tener una configuración por audiencias y basarse en la oralidad, la concentración y la inmediación, le otorga a los alegatos un lugar muy importante. Ciertamente un alegato, un buen alegato, no es suficiente para ganar un proceso, particularmente si no se trabajaron adecuadamente, las etapas previas de la audiencia. Pero un buen alegato que complementa un trabajo serio de elaboración de teoría del caso y ejecución de la misma, sí que puede incrementar seriamente las probabilidades de éxito en un proceso".
- 3.- "A nuestra apreciación, el alegato es una de las figuras menos reguladas (porque no se requiere hacerlo) lo cierto es que, desde el punto de vista de la estructura de un proceso, su presencia y valor es enorme. Es la oportunidad, la única, de argumentar jurídicamente sobre la base de los hechos probados, de manera que constituye pieza fundamental en la estrategia procesal".
- 4.- "Mediante ello, podemos observar que mediante esta aplicación, se dan los procesos más ágiles y rápidos, ya que podemos estipular que se trabajaran a derecho, en base a su naturaleza de caso".
- 5.- "Igualmente, la NLPT (Nueva Ley Procesal del Trabajo), constituiría en un gran reto para la Judicatura, pues si ésta no se encuentra debidamente preparada para su aplicación o no se le dota de los recursos necesarios para tal fin, contaremos tan solo con una normativa de avanzada, pero sin que se logren los resultados que de ella se esperan".

RECOMENDACIONES

- 1.- "Es importante realizar de forma continua, una amplia difusión de las nuevas normativas, en relación a la sociedad como usuaria y a los agentes de labor jurídico, especialmente a los trabajadores, empleadores y estudiantes de derecho, en la medida que les va a permitir, conocer el aspecto procesal del derecho laboral, familiarizándose con las bondades que ésta ofrece, o en su caso señalando los problemas que pudiesen suscitarse en su aplicación".
- 2.- "Es preciso, mantener una actitud pronominal, juicioso en los que corresponde a las consecuencias o secuelas que origina la aplicación de esta nueva normativa, al resultar imperativo un cambio de mentalidad, de todos los que actúan en el desarrollo del proceso, pues son ellos quienes en forma responsable, diligente y veraz, van a coadyuvar a obtener un proceso más transparente y célere, desterrando así; cualquier atisbo de corrupción que pueda presentarse, que va a redundar en beneficio de toda la sociedad".
- 3.- "Aplicar la Norma, nos va a posibilitar el proceso más agil y eficaz, reduciendo así su período de duración, basados en la oralidad y tecnología, resulta imperioso dotar de los recursos necesarios además del Poder Judicial, en relación a los órganos jurisdiccionales de la especialidad, a las entidades involucradas en ella, como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, capacitando además al personal que tendrá a su cargo, no sólo la implementación de los sistemas y base de datos, a que hacen referencia las Disposiciones Transitorios de la nueva Ley, ya vigentes, sino también del funcionario responsable, de brindar información de las planillas electrónicas de los empleadores, conforme al mandato contenido, en el segundo párrafo de su artículo 27°, y cuya capacitación igualmente, involucra a los letrados adscritos al Ministerio de Justicia, que van a ser los encargados de patrocinar temas de derecho sustantivo y procesal laboral a la madre gestante, al menor de edad y a la persona con discapacidad".
- 4.- "La capacitación y la difusión debe tomar en consideración, a las personas que requieren dl servicio (que puedan comparecer), sin la necesidad de un letrado, cuando a lo que refiere la posibilidad de obtener un resultado menor de 10 URP (Unidad de Referencia Procesal), encontrado este postulado en el artículo 16°, último párrafo".
- 5.- "Disponer, que en la formación de Magistrados (jueces) y personal jurisdiccional (asistentes judiciales), se encuentren familiarizados con el tenor de la norma y debidamente capacitados para su aplicación, las Unidades Académicas de cada Distrito Judicial, en coordinación con la Academia de la Magistratura, deben desarrollar cursos, seminarios y talleres, a fin de propiciar una capacitación adecuada, situación que también involucra a los Colegios de Abogados de cada sede judicial, así como a las universidades de los programas académicos, de las facultades de Derecho, capacitando a aquellos agremiados y público en general que patrocinan causas laborales".

BIBLIOGRAFÍA

(Autores nacionales y extranjeros)

- 1.- BUSTAMANTE, REYNALDO Derechos fundamentales y proceso justo, Lima, 2001, pp. 236 ss.; asimismo, revisar el documento de la CAJ elaborado por Luis Huerta con la colaboración de Enrique Aguilar, El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (análisis del artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), en www.cajpe.org.pe.
- ECHANDÍA, HERNANDO DEVIS, Teoría General del proceso, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1997.
- 3.- LEDESMA NARVÁEZ, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. T II. Gaceta. Lima. 2009.
- 4.- MATOS ZEGARRA, Mauricio. La eficacia del proceso laboral y el Estado como parte. En Libro de Ponencias del IV Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social organizado por la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Cusco. 2010.
- 5.- MESSINEO, FRANCISCO, *Manual de Derecho civil y Comercial*, Trad. de Santiago Sentis Melendo, t. I, Ejea, Buenos Aires, 1979, p. 120.).
- 6.- MONROY GALVEZ, Juan. *Teoría General del Proceso*. 3era Ed. Communitas. Lima. 2009.
- 7.- PEYRANO Jorge. *El Proceso Civil, Principios y Fundamentos*. Ed. Astrea. Buenos Aires. 1978.
- 8.- RIOJA BERMÚDEZ, Alexander. *El Saneamiento Procesal: Necesaria Eliminación de la Audiencia*. En http://blog.pucp.edu.pe/item/75159/el-saneamiento-procesal-necesaria-eliminacion-de-la-audiencia. Consultado por última vez el 11 de diciembre de 2012.
- 9.- SAGÜÉS, NÉSTOR PEDRO, *Elementos de derecho constitucional*, Tomo 2, Astrea, Buenos Aires, 1993, pp. 328 y ss.
- 10.- SÁENZ, LUIS, La tutela del derecho al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Revista Peruana de Derecho Constitucional Nº 1, Lima, 1999, pp 483-564.
- 11.- TICONA POSTIGO, Víctor. El Debido Proceso y la Demanda Civil. 2da. Ed. Editorial Rhodas. Arequipa. 1999.
- 12.- VINATEA RECOBA, Luis y TOYAMA MIYAGUSUKU, Jorge. Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo. 1era. ED. Gaceta Jurídica. Lima.2010

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia de similitud digital

ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS SOBRE DEMANDA DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y REINTEGROS ECONOMICOS EXPEDIENTE Nº 10793-2013

por Ruiz Mendoza Leslie

Fecha de entrega: 27-dic-2022 11:31a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1986937046

Nombre del archivo: NUEVA_TSP_BACH._LESLIE_RUIZ_MENDOZA.docx (19.12M)

Total de palabras: 9469

Total de caracteres: 51133

ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS SOBRE DEMANDA DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y REINTEGROS ECONOMICOS EXPEDIENTE Nº 10793-2013

INFORMI	E DE ORIGINALIDAD	
-	DE SIMILITUD FUENTES DE INTERNET PUBLICACIONES TRA) % ABAJOS DEL DIANTE
FUENTE:	S PRIMARIAS	
1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	docplayer.es Fuente de Internet	1%
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	www.slideshare.net Fuente de Internet	1 %
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	libros-revistas-derecho.vlex.es Fuente de Internet	1 %
7	lacienciadelderecho.wordpress.com Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%

derecho2008.wordpress.com Fuente de Internet	<1%
cornejotimote.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	<1%
jurisprudenciacivil.com Fuente de Internet	<1%
busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	<1%
www.munizlaw.com Fuente de Internet	<1%
inba.info Fuente de Internet	<1%
actualidadlaboral.com Fuente de Internet	<1%
hernansalgadopesantes.com Fuente de Internet	<1%
www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1%
hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
repositorio.unc.edu.pe	
	Cornejotimote.blogspot.com Fuente de Internet Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante jurisprudenciacivil.com Fuente de Internet busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet www.munizlaw.com Fuente de Internet inba.info Fuente de Internet actualidadlaboral.com Fuente de Internet hernansalgadopesantes.com Fuente de Internet www.pj.gob.pe Fuente de Internet hdl.handle.net Fuente de Internet

Fuente de In	ternet		<1%
Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias < 20 wor	ds
Excluir bibliografía	Activo		

Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1 DATOS DEL AUTOR
Apellidos y Nombres: RUIZ HENDOZA LESLIE FIORELLA
DNI: 72624088 Correo electrónico: Oso panda 30-06 @ hot mal.com
DNI: 72624088 Correo electrónico: Osopanda 30-06 @ hol mal.con Domicilio: Du ABRAHAM VALDELO MAR 116- SAN MIGUEL.
Teléfono fijo:Teléfono celular: 910882116
2 IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS
Facultad/Escuela: DERECHO Y CLENCIAS POLITICAS
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
"PNALISIS DE LAS SENTENCIAS SOBRE
DEMANDA DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
Y REINTEGROS ECONOMICOS EXPEDIENTE
N° 10793-2013
3 OBTENER:
Bachiller () Título (メ) Mg. () Dr. () PhD. ()
4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA
Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión
electrónica en su Repositorio Institucional (http://repositorio.upci.edu.pe), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.
Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X): ()\(\times\) Sí, autorizo el depósito y publicación total. () No, autorizo el depósito ni su publicación.
Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 9 días del mes de 2023.
and-
Firma

Anexo 3. Otras Evidencias

Anexo: Jurisprudencia

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA CASACIÓN LABORAL N° 7945-2014 CUSCO Reposición PROCESO ABREVIADO NLPT

SUMILLA.- El régimen laboral de los obreros municipales es el de la actividad privada; en consecuencia, no pueden ser contratados bajo el régimen especial del contrato administrativo de servicios.